

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS  
**Resoluciones y  
Disposiciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
Dirección Ejecutiva  
Resolución Normativa N°67

La Plata, 1° de diciembre de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-38990/14 se propicia dictar una norma complementaria de la Resolución Normativa N° 52/14, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 247 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y sus modificatorias) establece que la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación estará constituida por el valor venal de la embarcación, considerando como tal al asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo, o al que se le asignaría en dicha contratación si ésta no existiera;

Que, asimismo, el artículo citado dispone que en los casos en los que no sea posible contar con dicha información o la misma resulte desactualizada, será aplicable, conforme lo determine esta Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación, la tabla de valuaciones de embarcaciones deportivas o de recreación que se publicará mediante los medios que ésta disponga y para cuya elaboración se recurrirá a la asistencia técnica de organismos oficiales o a otras fuentes de información, públicas y privadas;

Que de conformidad con lo establecido en el nuevo artículo 546 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, a fin de hacer efectivo el empadronamiento de oficio respecto de aquellas embarcaciones que no registren presentada la declaración jurada dispuesta por el artículo 248 del Código Fiscal, la Autoridad de Aplicación tomará en consideración el valor asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo o, de no existir éste, el valor de compra de la embarcación fijado en la factura, boleto de compraventa o escritura pública traslativa de dominio; de contarse con estos documentos. En su defecto, se considerará el valor de mercado que pueda surgir de los datos suministrados por agentes de información, o los resultantes de cruces de bases e intercambio de información o resultados de acción fiscalizadora u otra fuente similar, o el valor que resulte de las "Tablas de Valuaciones de Embarcaciones Deportivas o de Recreación" que se publiquen conforme lo previsto en el artículo 247 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y sus modificatorias), en tanto fuere mayor;

Que en el marco del proceso que esta Agencia de Recaudación viene desarrollando, tendiente a intensificar los controles que combatan la evasión fiscal en este impuesto, es dable destacar que se han detectado supuestos de Embarcaciones Deportivas o de Recreación no registradas en el impuesto, respecto de las cuales no resulta posible la aplicación de las previsiones dispuestas en el artículo 546 citado, ante la imposibilidad de acceder a la información necesaria al momento de tomar contacto con el bien en su lugar de amarre;

Que tomando en consideración estos extremos, con carácter subsidiario y respetando en todos los casos la garantía de defensa de los obligados, se estima oportuno y razonable prever una valuación inicial para la cuantificación de la base de cálculo del tributo debido para los casos de inscripción de oficio, aprobándose una tabla a tales efectos, que considere los datos correspondientes al tipo de embarcación y eslora de la misma;

Que lo expuesto resulta procesalmente asegurado por el nuevo artículo 547 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04, texto según Resolución Normativa N° 52/14, el cual ordena que en forma previa a realizar el alta del empadronamiento, esta Agencia notificará al responsable del tributo la base imponible y el impuesto correspondiente y lo intimará para que en el plazo de diez (10) días cumpla con el deber de presentar la declaración jurada y pago que prescribe el artículo 248 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y sus modificatorias), bajo apercibimiento de perseguir el cobro por vía de apremio y de llevar adelante el procedimiento sancionatorio correspondiente;

Que por su parte, si bien no se encuentran alcanzados por el artículo 249 del citado Código, la oportunidad resulta propicia para designar como nuevos sujetos obligados al régimen de información previsto en el artículo 544 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, a los consorcios regulados por la Ley N° 13.512 y cualquier entidad que administre clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, en cuyo ámbito existan lugares para fondeo, amarre o guarda de las embarcaciones. Ello con fundamento en lo prescripto por el artículo 166 del Código Fiscal, conforme el cual los organismos y entes estatales y privados, tienen la obligación de suministrar a la Autoridad de Aplicación, todas las informaciones que se les soliciten, a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo;

Que finalmente, atento a las tecnologías paulatinamente incorporadas por este Organismo recaudador, corresponde actualizar las disposiciones contenidas en la Disposición Normativa indicada en el párrafo que antecede, a fin de adecuarlas a los nuevos formatos de procesamiento de la información, para aquellas entidades que se encuentren obligadas a cumplimentar los deberes formales dispuestos en los artículos 544 y 545 de dicha sistematización de normas reglamentarias;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que, en aquellos supuestos en los que esta Agencia de Recaudación detecte la existencia de Embarcaciones Deportivas o de Recreación respecto de las cuales se verifique la falta de inscripción en el tributo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y sus modificatorias), por parte de los sujetos responsables del mismo, y este organismo recaudador no pudiera acceder a la información o datos que permitan la aplicación de las previsiones del artículo 546 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, texto según Resolución Normativa N° 52/14, procederá a aplicar para la base de cálculo del impuesto, la Tabla de Valuación para Embarcaciones Deportivas o de Recreación, que como Anexo Único forma parte de la presente, según el tipo de embarcación y su eslora, obtenidos a partir del ejercicio de las facultades de verificación y control de esta Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 2°.** Sustituir el artículo 544 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

*"Guarda de embarcaciones. Registro.*

**ARTÍCULO 544.-** Aquellas entidades civiles y comerciales, que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones deportivas o de recreación, deberán llevar un registro de las mismas, que se actualizará anualmente, donde consignarán:

- a) Número de identificación asignado por la Agencia de Recaudación a la embarcación, si lo tuviera.
- b) Número de Registro y Matrícula otorgado por la Prefectura Naval Argentina o registros jurisdiccionales.
- c) Tipo de embarcación y su eslora.
- d) Nombre de la embarcación.
- e) Apellido, nombre o razón social, CUIT, CUIL o CDI y domicilio del propietario.
- f) Importe y fecha de pago del impuesto aplicable a las embarcaciones deportivas o de recreación correspondiente al último período fiscal vencido.
- g) Fecha de ingreso de la embarcación al lugar de fondeo, amarre o guarda.

La comprobación de falsedad en el registro hará responsable a la entidad por el pago del impuesto y sus accesorios en caso de deuda fiscal.

Quedan comprendidos en el deber dispuesto en el presente artículo, los consorcios de propietarios regulados por la Ley N° 13.512 y cualquier entidad de similar naturaleza que administre clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, en cuyo ámbito existan lugares para fondeo, amarre o guarda de las embarcaciones.

El incumplimiento al deber establecido en el párrafo anterior o la comprobación de la falsedad en el registro, dará lugar a la aplicación de la sanción que corresponda, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y sus modificatorias), no así a la responsabilidad del consorcio o entidad administradora por el pago del impuesto y accesorios adeudados".

**ARTÍCULO 3°.** Sustituir el artículo 545 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

*"Guardadores, Consorcios y Administradores. Declaración Jurada.*

**ARTÍCULO 545.-** Las entidades civiles y comerciales, mencionadas en el artículo anterior, deberán presentar una declaración jurada informativa anual, en la que suministrarán todos los datos contenidos en el registro y que les sean requeridos por la aplicación informática que se encuentre disponible al efecto.

A tal fin, deberán ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), a través de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación (CIT) correspondientes, remitiendo la información dentro de los plazos previstos en el calendario de vencimientos correspondiente a cada ejercicio fiscal".

**ARTÍCULO 4°.** Derogar el Anexo 76 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias.

**ARTÍCULO 5°.** La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi  
Director Ejecutivo

ANEXO 1

Tabla de valuación referencial para el alta de oficio de Embarcaciones Deportivas o de Recreación

TIPO DE EMBARCACIÓN	ESLORA			
	Hasta 5 mts	>a 5 mts y <= 9 mts	>a 9 mts y <= 14 mts	>a 14 mts
Yate /Lancha/Crucero	\$ 120.000	\$ 400.000	\$ 780.000	\$ 1.500.000
Velero	\$ 93.000	\$ 187.040	\$ 610.000	\$ 1.280.000
Otras Embarcaciones	\$ 120.000			
Moto de Agua/ Jet-Sky	\$ 126.000			

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
Resolución Normativa N° 69

La Plata, 1° de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22700-35198/14, se propicia reglamentar el artículo 321 bis del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 bis del Código Fiscal, incorporado por la Ley N° 14.553 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2014), establece que el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días;

Que el citado artículo dispone que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá, con carácter general, la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación de la manda legal de referencia;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer lo pertinente a fin de contemplar la nueva modalidad de pago en cuotas, en el marco del mecanismo habilitado para la declaración y pago del tributo establecido en la Resolución Normativa N° 22/13;

Que asimismo se estima necesario en esta instancia, reformular los términos de la Resolución Normativa N° 22/13, en los artículos pertinentes, a fin de readecuar lo normado conforme las obligaciones establecidas por el artículo 324 del Código Fiscal y de acuerdo a las facultades que detenta esta Autoridad de Aplicación.

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Sustituir el párrafo cuarto del artículo 2° de la Resolución Normativa N° 22/13, por el siguiente:

*"Cuando el obligado optare por la modalidad de pago al contado, deberá obtener a través de dicha página web e imprimir el formulario R-550G (cuyo modelo integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 91/10), pudiendo abonar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas a tal efecto."*

**ARTÍCULO 2°.** Incorporar en la Resolución Normativa N° 22/13, como artículo 2 bis, el siguiente:

*"ARTÍCULO 2 BIS. El contribuyente podrá optar por la modalidad de pago en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, prevista en el artículo 321 bis del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-*

*En estos casos, una vez efectuado el envío de la declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, el contribuyente o su representante deberán presentarse ante el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, dependiente de la Gerencia de Impuestos y Contribuyentes, de la Gerencia General de Recaudación (Calle 45 entre 7 y 8, primer piso, oficina 107, de la ciudad de La Plata) u Oficina que en un futuro lo reemplace. Dicho Departamento otorgará a pedido de parte la cantidad de cuotas que pudieran corresponder, de acuerdo al detalle contenido en el siguiente cuadro, y registrará dicha circunstancia en la base de datos del organismo:*

Monto de Impuesto a abonar	Inferior a \$4.000	Igual o superior a \$4.000 e inferior a \$8.000	Igual o superior a \$8.000 e inferior a \$15.000	Igual o superior a \$15.000 e inferior a \$30.000	Igual o superior a \$30.000 e inferior a \$80.000	Igual o superior a \$80.000
Cantidad de Cuotas	1	2	3	4	5	6

*La modalidad de pago en cuotas sólo se encontrará habilitada en tanto, al momento de presentarse el interesado ante el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, no hubiere operado el vencimiento original legalmente dispuesto con carácter general para el pago del tributo. Operado el citado vencimiento, el importe adeudado únicamente podrá ser abonado al contado, junto con los intereses que correspondan de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del mismo Código, calculados desde el citado vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.*

*Cada cuota devengará, en forma independiente, el interés prescripto por el artículo 321 bis del Código Fiscal, desde la fecha del vencimiento original legalmente dispuesto con carácter general para el pago del tributo y hasta la fecha de vencimiento de cada cuota. El importe de este interés se abonará junto con la cuota sobre la que se devengue.*

*El vencimiento de la primera cuota operará el día 10, o inmediato posterior hábil, del mes siguiente a aquel en el cual se hubiera presentado la declaración jurada o se hubiera otorgado el plan de pagos. Los vencimientos de las cuotas posteriores serán fijados en función del primero.*

*El pago de las cuotas y sus respectivos intereses de financiación deberá efectuarse a través de la utilización de los formularios oficiales específicamente habilitados al efecto, los cuales serán entregados a los interesados por el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, en oportunidad de producirse su presentación ante la citada dependencia.*

*El pago de las cuotas podrá realizarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones habilitadas al efecto, hasta las fechas de vencimiento consignadas en los formularios indicados en el párrafo anterior. Todo pago realizado en lugar o a través de formularios distintos resultará inválido.*

Los interesados podrán cancelar en forma anticipada, y con anterioridad a los vencimientos previstos, alguna/s o todas las cuotas acordadas para el pago del tributo. En este caso se reliquidará, sobre el importe de capital de la/s cuota/s cuya cancelación se desea anticipar, el interés prescrito por el artículo 321 bis del Código Fiscal que se devengue hasta la fecha en que se realice la cancelación anticipada.

Con carácter previo o en forma simultánea a todo acto de disposición, por parte del beneficiario, de los bienes que integren su enriquecimiento a título gratuito, deberán cancelarse la totalidad de las cuotas acordadas procediéndose a reliquidar la deuda conforme lo establecido en el párrafo precedente. Los jueces, funcionarios, compañías de seguro y escribanos públicos deberán exigir el pago por parte del sujeto obligado respecto al enriquecimiento a título gratuito por el cual hubiera adquirido los bienes de los que se intenta disponer. En caso de no constatare la cancelación precitada no se podrá dar curso a las acciones enumeradas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 324 del Código Fiscal.

Cuando se verifique la falta de pago de alguna cuota a la fecha prevista para su vencimiento, el interesado o su representante podrá concurrir al Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, dentro de los treinta (30) días corridos de aquel, a fin de obtener la reliquidación de la deuda y retirar el correspondiente formulario para el pago. El citado Departamento efectuará la reliquidación de la deuda calculando, sobre el monto total de cada cuota –capital e intereses de plazo del artículo 321 bis del Código Fiscal– el interés establecido en el artículo 96 del Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento para el ingreso de la misma y hasta la del efectivo pago. En su defecto, y de corresponder, se procederá a la emisión del pertinente título ejecutivo”.

ARTÍCULO 3°. Sustituir el párrafo quinto del artículo 3° de la Resolución Normativa N° 22/13, por el siguiente:

“El pago del impuesto deberá ser previo o simultáneo a todo acto de disposición, por parte del beneficiario, de los bienes que integren su enriquecimiento a título gratuito. En caso de no constatare la presentación de la declaración jurada y/o pago no se podrá dar curso a ningún acto, contrato u operación de disposición conforme lo establecido por el artículo 324 del Código Fiscal.”

ARTÍCULO 4°. Sustituir el párrafo cuarto del artículo 4° de la Resolución Normativa N° 22/13, por el siguiente:

“En caso de no constatare la presentación de la declaración jurada y/o pago no se podrá dar curso a la expedición, por parte de escribanos públicos, de testimonios de declaratoria de herederos, hijuelas o escrituras de donación u otros actos jurídicos, contratos u operaciones alcanzados por este impuesto conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 324 del Código Fiscal”.

ARTÍCULO 5°. Sustituir el párrafo quinto del artículo 7° de la Resolución Normativa N° 22/13, por el siguiente:

“En caso de no constatare la presentación de la declaración jurada y/o pago no se podrá dar curso a la entrega o transferencia de bienes afectados por el impuesto por parte de instituciones bancarias, compañías de seguro y demás personas de existencia visible o ideal, conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 324 del Código Fiscal”.

ARTÍCULO 6°. Sustituir el párrafo sexto del artículo 8° de la Resolución Normativa N° 22/13, por el siguiente:

“En caso de no constatare la presentación de la declaración jurada y/o pago no se podrá dar curso a la inscripción en los registros respectivos de declaratorias de herederos, testamentos o transferencias de bienes, autorización por parte de reparticiones públicas, de entregas o extracciones de bienes o transferencias de derechos comprendidos en el enriquecimiento gravado por este impuesto, u otros actos que den lugar al pago de este impuesto, asimismo, no se podrá proceder a la entrega o transferencia de bienes afectados por el impuesto por parte de instituciones bancarias, compañías de seguro y demás personas de existencia visible o ideal, conforme lo establecido en los incisos b), d) y e) del artículo 324 del Código Fiscal”.

ARTÍCULO 7°. Sustituir el párrafo quinto del artículo 9° de la Resolución Normativa N° 22/13, por el siguiente:

“El pago del impuesto deberá ser previo o simultáneo a todo acto de disposición, por parte del beneficiario, de los bienes que integren su enriquecimiento a título gratuito. En caso de no constatare la presentación de la declaración jurada y/o pago no se podrá dar curso a ningún acto, contrato u operación de disposición conforme lo establecido por el artículo 324 del Código Fiscal.”

ARTÍCULO 8°. Sustituir el párrafo quinto del artículo 10 de la Resolución Normativa N° 22/13, por el siguiente:

“El pago del impuesto deberá ser previo o simultáneo a todo acto de disposición, por parte del beneficiario, de los bienes que integren su enriquecimiento a título gratuito.

En caso de no constatare la presentación de la declaración jurada y/o pago no se podrá dar curso a ningún acto, contrato u operación de disposición conforme lo establecido por el artículo 324 del Código Fiscal.”

ARTÍCULO 9°. La presente comenzará a regir a partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi  
Director Ejecutivo  
C.C. 14.654

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
Dirección Ejecutiva  
Resolución Normativa N° 71

La Plata, 10 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22700-40690/14, mediante el cual se propicia la aprobación del calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información, correspondiente al ejercicio fiscal 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la proximidad de un nuevo ejercicio fiscal, resulta necesario establecer las fechas de vencimientos que posibiliten a los distintos sujetos obligados cumplir en término con sus obligaciones fiscales, en el marco de los tributos respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta ser Autoridad de Aplicación;

Que, en este sentido, el artículo 41 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y sus modificatorias dispone que, en los últimos días de cada año, este organismo recaudador debe publicar el Calendario Fiscal para el año inmediato siguiente;

Que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Régimen de Convenio Multilateral deberán cumplir con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por la Comisión Arbitral, en su carácter de Organismo de Aplicación del citado convenio, mediante las Resoluciones Generales N° 14/2014, 15/2014 y 16/2014, todas de fecha 26 de noviembre de 2014;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias pertinentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, como Anexos I a IV de la presente, el calendario de vencimientos para el año 2015 correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, respectivamente, y para la presentación de la declaración jurada anual de los períodos 2014 y 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, como Anexo V de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, de los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

ARTÍCULO 3°. Aprobar, como Anexo VI de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2015 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos por esta Autoridad de Aplicación, y para la presentación de la declaración jurada anual del período 2014 prevista en el artículo 6° de la Resolución Normativa N° 32/08 y modificatoria.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi  
Director Ejecutivo

Anexo I - Impuesto Inmobiliario

mes	febrero			abril		Mayo	Junio		Julio	agosto		octubre
	urbano edificado	urbano baldío	Rural	urbano edificado	urbano baldío	rural	urbano edificado	urbano baldío	rural	urbano edificado	urbano baldío	urbano edificado
cuota	1 y anual	1 y anual	1 y anual	2	2	2	3	3	3	4	4	5
0-1	11	11	11	13	13	6	5	5	7	6	6	6
2-3	12	12	12	14	14	7	8	8	8	7	7	7
4-5	13	13	13	15	15	8	9	9	10	10	10	8
6-7	18	18	18	16	16	11	10	10	13	11	11	9
8-9	19	19	19	17	17	12	11	11	14	12	12	13
Débito automático en cuenta o tarjeta de crédito (todas las terminaciones)												
	19	19	19	17	17	12	11	11	14	12	12	13

Baldío: el impuesto mínimo se abona en una cuota anual. Vence junto con la cuota 1.

Imp. Inmobiliario Complementario

mes	Abril	Junio	agosto
cuota	1	2	3
Todas las formas de pago			
	6	5	5



### Anexo II - Impuesto a los Automotores

N° de terminación del dominio	mes	enero	marzo	mayo	julio	septiembre
	cuota	1 y anual	2	3	4	5
0-1	12	12	11	6	7	
2-3	13	13	12	7	8	
4-5	14	16	13	8	9	
6-7	15	17	14	10	10	
8-9	16	18	15	13	11	
	16	18	15	13	11	

Débito automático en cuenta o tarjeta de crédito (todas las terminaciones)

### Anexo III - Impuesto sobre los Ingresos Brutos

		Contribuyentes directos												
AÑO	2015	mes	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero de 2016
N° de CUIT	digito verificador terminado en:	anticipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		0	19	18	20	18	18	20	19	18	19	18	18	18
		1	20	19	21	19	19	21	20	21	20	19	21	19
		2	23	20	22	20	22	22	21	22	21	20	22	20
		3	24	25	23	21	23	23	24	23	22	24	23	21
		4	25	26	24	22	24	24	25	24	23	25	28	22
		5	26	27	27	26	25	27	26	25	26	26	29	25
		6	27	30	28	27	26	28	27	28	27	27	30	26
		7	02-mar	31	29	28	29	29	28	29	28	30	04-ene-16	27
		8	03-mar	01-abr	30	29	30	30	31	30	29	01-dic	05-ene-16	28
9	04-mar	06-abr	04-may	01-jun	01-jul	31	01-sep	01-oct	30	02-dic	06-ene-16	29		

		Contribuyentes directos incluidos en Arbanet												
AÑO	2015	mes	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero de 2016
N° de CUIT	digito verificador terminado en:	anticipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		0	19	18	20	18	18	20	19	18	19	18	18	18
		1	20	19	21	19	19	21	20	21	20	19	21	19
		2	23	20	22	20	22	22	21	22	21	20	22	20
		3	24	25	23	21	23	23	24	23	22	24	23	21
		4	25	26	24	22	24	24	25	24	23	25	28	22
		5	26	27	27	26	25	27	26	25	26	26	29	25
		6	27	30	28	27	26	28	27	28	27	27	30	26
		7	02-mar	31	29	28	29	29	28	29	28	30	04-ene-16	27
		8	03-mar	01-abr	30	29	30	30	31	30	29	01-dic	05-ene-16	28
9	04-mar	06-abr	04-may	01-jun	01-jul	31	01-sep	01-oct	30	02-dic	06-ene-16	29		

Presentación de Declaración Jurada Anual para contribuyentes directos y de Arbanet	
CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2014	
2015	
DÍA	
0	01-abr
1	06-abr
2	07-abr
3	08-abr
4	09-abr
5	10-abr
6	13-abr
7	14-abr
8	15-abr
9	16-abr

### Anexo IV - Impuesto a las Embarcaciones

cuota	1	2
vencimiento	11 de marzo	12 de noviembre



ANEXO V

AGENTES DE RECAUDACIÓN  
Febrero 2015

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Enero	2° Q Enero	1°Q Febrero
1	Empresas Constructoras	18		
3	Cooperativas Provisión Minorista	18		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	18		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	18		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	18		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	18		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	18		
15	Estado Provincial	18		
16	Seguros	18		
17	Financieras/ Bancos	18		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	18		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	18		
24	Medicamentos	18		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	18		

16/17- Carnaval.

AGENTES DE RECAUDACIÓN  
Abril 2015

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Marzo	2° Q Marzo	1°Q Abril
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	13		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		6	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	13		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		13	27
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		8	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

2- Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.  
3- Viernes Santo.

AGENTES DE RECAUDACIÓN  
Marzo 2015

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Feb.	2° Q Febrero	1°Q Marzo
1	Empresas Constructoras	16		
3	Cooperativas Provisión Minorista	16		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	16		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	16		
6	Régimen General de Retenciones		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	16		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	16		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	16		
15	Estado Provincial	16		
16	Seguros	16		
17	Financieras/ Bancos	16		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	16		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	16		
24	Medicamentos	16		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	25
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	16		

23- Feriado Puente Turístico.  
24- Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

AGENTES DE RECAUDACIÓN  
Mayo 2015

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Abril	2° Q Abril	1°Q Mayo
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		7	26
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

1- Día del Trabajador.  
25-Día de la Revolución de Mayo.

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Junio 2015**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Mayo	2° Q Mayo	1°Q Junio
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	22
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	22		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	22		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	22		
22	Régimen Especial de Ingreso	22		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		4	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	22		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

20- Día Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Agosto 2015**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Julio	2° Q Julio	1°Q Agosto
1	Empresas Constructoras	18		
3	Cooperativas Provisión Minorista	18		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	18		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	18		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	18		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	18		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	18		
15	Estado Provincial	18		
16	Seguros	18		
17	Financieras/ Bancos	18		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	18		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	18		
24	Medicamentos	18		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	18		

17- Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín.

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Julio 2015**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Junio	2° Q Junio	1°Q Julio
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	13		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		6	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	13		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		13	27
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

9- Día de la Independencia.

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Septiembre 2015**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Agosto	2° Q Agosto	1°Q Septiembre
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		14	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		14	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	14		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		7	21
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	21		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	21		
19	Escribanos		14	28
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	21		
22	Régimen Especial de Ingreso	21		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		4	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	21		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Octubre 2015**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Septiembre	2° Q Septiembre	1°Q Octubre
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		13	26
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		13	26
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	13		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	13		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		13	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	26
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

12- Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Diciembre 2015**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Noviembre	2° Q Noviembre	1°Q Diciembre
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		14	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		14	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	14		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		9	21
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	21		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	21		
19	Escribanos		14	28
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	21		
22	Régimen Especial de Ingreso	21		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		4	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	21		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

7- Feriado Puente Turístico.

8- Inmaculada Concepción de María.

25- Navidad

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Noviembre 2015**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Octubre	2° Q Octubre	1°Q Noviembre
1	Empresas Constructoras	16		
3	Cooperativas Provisión Minorista	16		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	16		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	16		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	16		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	16		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	16		
15	Estado Provincial	16		
16	Seguros	16		
17	Financieras/ Bancos	16		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	16		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	16		
24	Medicamentos	16		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	16		

23- Día de la Soberanía Nacional.

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**  
**Enero 2016**

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Diciembre	2° Q Diciembre	1°Q Enero
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	11		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos	15		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		7	25
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

1- Año Nuevo.



**Anexo VI Calendario Fiscal Agentes de Información 2015**

<b>Entidades Bancarias</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2015	20/05/2015
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2015	22/09/2015
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2015	20/01/2016

<b>Compañías de Seguros Automotores</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2015	19/05/2015
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2015	22/09/2015
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2015	19/01/2016

<b>Compañías de Seguros Embarcaciones Deportivas y de Recreación</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Anual 2014	19/01/2015

<b>Colegios, Consejos y Otros Organismos Profesionales</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2015	10/06/2015
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2015	13/10/2015
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2015	05/02/2016

<b>Empresas de Servicios</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2015	05/06/2015
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2015	07/10/2015
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2015	05/02/2016

<b>Empresas de Servicios (casos especiales)</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ o consumos industriales o comerciales (casos especiales)	1er Cuatrimestre 2015	05/06/2015
DDJJ o consumos agropecuarios y residenciales (casos especiales)	2do Cuatrimestre 2015	07/10/2015
DDJJ o consumos industriales o comerciales (casos especiales)	3er Cuatrimestre 2015	05/02/2016

  

Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2015	10/06/2015
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2015	09/10/2015
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2015	12/02/2016

<b>Mercados y Depósitos de Producción Frutihortícolas</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Bimestre 2015	20/03/2015
DDJJ Obligatoria	2do Bimestre 2015	22/05/2015
DDJJ Obligatoria	3er Bimestre 2015	23/07/2015
DDJJ Obligatoria	4to Bimestre 2015	25/09/2015
DDJJ Obligatoria	5to Bimestre 2015	20/11/2015
DDJJ Obligatoria	6to Bimestre 2015	22/01/2016

<b>Transacciones Electrónicas con Tarjetas de Compras</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Enero 2015	11/02/2015
DDJJ Obligatoria	Febrero 2015	11/03/2015
DDJJ Obligatoria	Marzo 2015	10/04/2015
DDJJ Obligatoria	Abril 2015	11/05/2015
DDJJ Obligatoria	Mayo 2015	11/06/2015
DDJJ Obligatoria	Junio 2015	10/07/2015
DDJJ Obligatoria	Julio 2015	11/08/2015
DDJJ Obligatoria	Agosto 2015	11/09/2015
DDJJ Obligatoria	Septiembre 2015	09/10/2015
DDJJ Obligatoria	Octubre 2015	11/11/2015
DDJJ Obligatoria	Noviembre 2015	11/12/2015
DDJJ Obligatoria	Diciembre 2015	11/01/2016

<b>Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2015	10/06/2015
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2015	09/10/2015
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2015	12/02/2016

<b>Control Fiscal Agropecuario</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Anual 2014	13/03/2015

<b>Entidades de Guarda y Amarre</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Anual 2014	15/01/2015

C.C. 14.359

**Provincia de Buenos Aires**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**Dirección Ejecutiva**  
**Resolución Normativa N° 73**

La Plata, 16 de diciembre de 2014.

VISTO el Expediente N° 22700-41355/14, mediante el cual se propicia actualizar la reglamentación referida a la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), establecida por las Resoluciones Normativas N° 57/04, N° 92/04, N° 97/04 y concordantes y la modificación de la Resolución Normativa N° 53/10 referida a la formalización de la inscripción de contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de garantizar la autenticación de la identidad de los usuarios del sistema, así como la seguridad, autoría, integridad y confiabilidad de los datos e información transmitidos vía web, esta Autoridad de Aplicación reglamentó las formas y requisitos para la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), a través del dictado de las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 57/04, 92/04, 97/04 y concordantes;

Que asimismo, encontrándose plenamente vigente el uso obligatorio del domicilio fiscal electrónico, reglamentado mediante la Resolución Normativa N° 7/14 y modificatoria y, siendo indispensable contar con la Clave de Identificación Tributaria (CIT) para el acceso al mismo, y en razón de que ciertos sujetos que revisten la calidad de responsables solidarios pueden no encontrarse en situación de obtenerla bajo la modalidad actualmente vigente, corresponde articular los mecanismos necesarios para la generación de la referida clave, a fin de facilitar el debido cumplimiento de sus deberes formales;

Que en ese contexto, es dable mencionar que a través de la Resolución Normativa N° 53/10, esta Agencia de Recaudación aprobó la implementación del mecanismo que deben observar los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda; comunicar a esta Agencia su cese de actividades, y cualquier modificación que se produzca con relación a los datos oportunamente informados;

Que dicho procedimiento permite a los sujetos obligados completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, la de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal, domicilio/s donde se realizan las actividades y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico relacionado con el trámite que se intenta realizar, a través de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar));

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario actualizar las referidas reglamentaciones, con el objeto de optimizar el cumplimiento de las funciones de la Agencia, así como también la interacción de los contribuyentes con el precitado organismo;

Que con el objeto de ampliar los datos referidos a los contribuyentes y responsables, se torna aconsejable modificar la Resolución Normativa N° 53/10, a fin de complementar la información oportunamente requerida en consonancia con los nuevos desarrollos informáticos implementados por esta Agencia de Recaudación;

Que en atención a la importancia de la temática de tratar y la intención de establecer un intercambio relacionado a las modificaciones normativas propiciadas, se considera oportuno aprobar un mecanismo de participación pública en el proceso de elaboración normativa, tanto de las organizaciones profesionales y demás entidades interesadas, como así también de los contribuyentes en general, en pos de que la reglamentación a dictarse resulte eficaz y adecuada a los nuevos desarrollos informáticos llevados a cabo por esta Autoridad de Aplicación;

Que el mecanismo de consulta pública ha sido implementado anteriormente por esta Agencia, en el marco de una política de democratización en la elaboración de determinadas normativas dictadas por la misma, resultando una herramienta de participación ciudadana enmarcada en lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto Ley 7.647/70, la que prevé la posibilidad que la Administración -cuando la naturaleza o trascendencia de la materia así lo justifique- someta a información pública la elaboración de actos administrativos de alcance general;

Que sin perjuicio de lo mencionado, es menester señalar que la utilización del procedimiento de consulta pública es de carácter optativo y no vinculante para esta Autoridad de Aplicación;

Que de acuerdo a lo expuesto, se procederá a dar amplia difusión al Anteproyecto de Resolución Normativa que como Anexo se aprueba mediante la presente, publicándose el mismo en el sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), y se concederá a las distintas organizaciones profesionales, entidades y demás interesados la oportunidad de exponer sus opiniones, propuestas y comentarios durante un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 17 de diciembre de 2014;

Que asimismo, este Organismo a través de las dependencias competentes, instrumentará todas las medidas tendientes a garantizar la publicidad y difusión suficiente de la Consulta Pública que se aprueba, a los efectos de asegurar la participación de los interesados y el amplio conocimiento de la temática a reglamentarse;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar un Procedimiento de Consulta Pública para la presentación de opiniones y propuestas en relación al Anteproyecto de Resolución Normativa mediante la cual se modifica la reglamentación referida a la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Disponer la publicación del Anteproyecto de Resolución Normativa citado en el Artículo 1° de la presente, en el sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), y garantizar, a través de las áreas competentes, la publicidad y difusión suficiente.

ARTÍCULO 3°. Otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 17 de diciembre de 2014, para la presentación de opiniones y propuestas en relación a la iniciativa propiciada. Vencido dicho plazo, esta Agencia de Recaudación procederá a analizar adecuadamente las presentaciones efectuadas, y aprobará la norma definitiva en la cual deberá dejarse constancia de la realización del Procedimiento de Consulta Pública, de los aportes recibidos y de las modificaciones incorporadas al texto como consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución. El Formulario aprobado es de uso optativo, debiendo admitirse válidamente la comunicación recibida por otros medios y formalidades a fin de garantizar la plena participación de los interesados.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi  
Director Ejecutivo

ANEXO I

La Plata,

VISTO que por el expediente N° 22700-41335/14 se propicia actualizar la reglamentación referida a la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), establecida por las Resoluciones Normativas N° 57/04, N° 92/04, N° 97/04 y concordantes y la modificación de la Resolución Normativa N° 53/10 referida a formalización de la inscripción de contribuyentes y Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de modernización de la administración tributaria y catastral y a fin de agilizar y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, esta Agencia de Recaudación ha reglamentado e implementado diversos mecanismos y procedimientos a través de su sitio oficial de Internet;

Que a los efectos de garantizar la autenticación de identidad de los usuarios del sistema, así como la seguridad, autoría, integridad y confiabilidad de los datos e información transmitidos vía web, esta Autoridad de Aplicación reglamentó las formas y requisitos para la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), a través del dictado de las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 57/04, 92/04, 97/04 y concordantes;

Que en esta oportunidad, corresponde disponer lo pertinente a fin de actualizar las referidas reglamentaciones, en el marco de la mejora continua en la relación fisco-contribuyentes;

Que mediante el dictado de la Resolución Normativa N° 7/14 y modificatoria, esta Agencia de Recaudación ha dispuesto el acceso obligatorio al domicilio fiscal electrónico regulado por el artículo 33 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, t.o. 2011 y sus modificatorias), para determinados sujetos que evidencien acceso suficiente a medios informáticos. Entre ellos se encuentran, además de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los agentes de recaudación de los tributos provinciales, los responsables solidarios previstos en los incisos 1) y 2) del artículo 21 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias);

Que siendo indispensable contar con la Clave de Identificación Tributaria (CIT) para el acceso al domicilio fiscal electrónico y, considerando que ciertos sujetos que revisten la calidad de responsables solidarios pueden no encontrarse en situación de obtenerla bajo la modalidad actualmente vigente, corresponde articular los mecanismos necesarios para la generación de la referida clave, en pos de facilitar el debido cumplimiento de sus deberes formales;

Que en ese contexto, corresponde asimismo mencionar que a través de la Resolución Normativa N° 53/10, esta Agencia de Recaudación aprobó la implementación del mecanismo que deben observar los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda; comunicar a esta Agencia su cese de actividades, y cualquier modificación que se produzca con relación a los datos oportunamente informados;

Que dicho procedimiento permite a los sujetos obligados completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, a la de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal, domicilio/s donde se realizan las actividades y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar, a través de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar));

Que por las razones expuestas, con el objeto de ampliar los datos referidos a los contribuyentes y responsables, se torna aconsejable introducir modificaciones en la citada Resolución Normativa N° 53/10, a fin de complementar la información oportunamente requerida por la misma, acorde con los nuevos desarrollos informáticos implementados por esta Autoridad de Aplicación;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que la Clave de Identificación Tributaria (CIT) será de uso obligatorio cuando se requiera la identificación fehaciente del usuario de servicios telemáticos que brinda la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a través de Internet o de otro tipo de red de telecomunicaciones; como así también cuando la aplicación informática correspondiente requiera de su uso para acceder a un micrositio con información reservada donde el organismo tributario efectúe una citación, notificación, requerimiento o intimación; o bien cuando el contribuyente deba realizar descargos o reclamos a través del sitio oficial de Internet de la Agencia ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Clave de Identificación Tributaria (CIT) podrá obtenerse por los contribuyentes de todos los tributos respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación resulte Autoridad de Aplicación; los agentes de recaudación de los tributos provinciales; los responsables solidarios previstos en el artículo 21, incisos 1) y 2), del Código Fiscal (Ley N° 10.397, t.o. 2011 y sus modificatorias); los agentes de información; los sujetos obligados en materia catastral así como los demás interesados, en adelante "usuarios", mediante alguno de los siguientes mecanismos:

1) A través de la aplicación residente en el sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)) para la obtención de la Clave de Identificación Tributaria CIT, ingresando los datos personales así como los de antecedentes tributarios que le sean solicitados.

2) Dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicio Local de esta Agencia de Recaudación u oficinas municipales habilitadas, con su respectivo Documento Nacional de Identidad.

3) Los responsables solidarios previstos en el artículo 21, incisos 1) y 2) del Código Fiscal (Ley N° 10.397 t.o. 2011 y sus modificatorias), sean o no residentes en la Provincia, que no revistan el carácter de contribuyentes ni de agentes de información o de recaudación de tributos provinciales, podrán obtener su Clave de Identificación Tributaria (CIT) dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicio Local de esta Agencia de Recaudación.

Podrán asimismo gestionar su obtención vía web, por intermedio de la persona jurídica a la que administran o a cuyo órgano de administración pertenecen, en cuyo caso la mencionada persona jurídica, utilizando su propia Clave de Identificación Tributaria, informará bajo declaración jurada, los datos de contacto (correo electrónico, teléfono celular) de uso privado del responsable solidario donde le será informado el acceso a su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

La opción de obtención por Internet de la Clave para los responsables solidarios, estará disponible en tanto la persona jurídica en cuestión haya dado debido cumplimiento a los deberes previstos por la Resolución Normativa N° 53/10 o aquella que en el futuro la modifique o reemplace, informando los datos necesarios, actualizados, de los miembros de su directorio o demás solidarios que correspondan conforme lo dispuesto por el Código Fiscal. No será necesario en estos casos, que se produzca por el responsable la aceptación web prevista en el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en cualquiera de los casos detallados en el artículo anterior, en los que se permite gestionar la obtención de la Clave de Identificación Tributaria (CIT) de manera presencial ante oficinas de esta Agencia o Municipales, así como en el procedimiento web, deberá completar y suscribir el formulario "Solicitud de Clave de Identificación Tributaria - CIT", cuyo modelo integra el Anexo Único de la presente Resolución Normativa.

Deberá asimismo proceder en el mismo formulario mencionado precedentemente, a la aceptación de los términos y condiciones en las que se le otorga la Clave.

ARTÍCULO 4°. Establecer que una vez suscripto el formulario de "Solicitud de Clave de Identificación Tributaria - CIT", por alguno de los procedimientos del Artículo 2°, el interesado deberá acceder al enlace que será enviado en forma automática por esta Agencia de Recaudación a una casilla de correo electrónico de contacto que aquél deberá informar.

ARTÍCULO 5°. Establecer que cuando se produzcan hasta cinco (5) intentos erróneos en la carga de los datos solicitados al usuario para la obtención vía web de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), según el procedimiento previsto en la presente Resolución Normativa, el sistema bloqueará automáticamente el ingreso de datos para el solicitante durante un espacio de tiempo que no podrá ser mayor a doce (12) horas.

ARTÍCULO 6°. Establecer que cada usuario contará con una sola Clave de Identificación Tributaria (CIT), la cual podrá ser utilizada para realizar todas las operaciones que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establezca con carácter general mediante las reglamentaciones pertinentes.

Todo dato o información transmitido mediante dicha Clave, asume el carácter de declaración jurada, considerándose de exclusiva autoría del usuario, quien se responsabilizará por su resguardo, protección y correcto uso.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Clave de Identificación Tributaria (CIT) que otorgue esta Autoridad de Aplicación tendrá un total de seis (6) dígitos alfanuméricos y podrá ser modificada por el usuario para su mayor seguridad, por otra de igual cantidad y de su exclusivo conocimiento, a través del sitio de internet de la Agencia de Recaudación. También podrá ser modificada posteriormente y en cualquier momento, por iniciativa del usuario, a través de la misma vía prevista en el párrafo anterior.

En todos los casos, la nueva CIT reemplazará a la anterior, la que caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO 8°. Establecer que en caso de olvido de la CIT, el interesado deberá obtener una nueva a través de los medios previstos en el artículo 2° de la presente, según corresponda. La misma reemplazará a la anterior, la que caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO 9°. Establecer que esta Autoridad de Aplicación, por intermedio de la Gerencia de Seguridad y Servicios dependiente de la Gerencia General de Tecnologías de la Información, deberá disponer la baja de una Clave de Identificación Tributaria (CIT), ante la no registración de uso alguno por un lapso mayor a un año.

Ocurrida la baja, el usuario deberá solicitar una nueva Clave conforme las modalidades expresadas en el artículo 2° de la presente, según corresponda.

ARTÍCULO 10. En aquellos casos en que se produzca por parte de esta Agencia de Recaudación, la inscripción de oficio de un contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se le proveerá al sujeto obligado una Clave de Identificación Tributaria (CIT). Una vez notificada, deberá ser modificada por el usuario por otra de igual cantidad de dígitos y de su exclusivo conocimiento, a través del sitio de internet de la Agencia de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Aprobar el modelo de formulario de "Solicitud de Clave de Identificación Tributaria - CIT" que integra el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 12. Sustituir el párrafo segundo del artículo 2° de la Resolución Normativa N° 53/10, por el siguiente:

"En esta oportunidad el contribuyente o agente de recaudación deberá, asimismo, denunciar una dirección de correo electrónico de contacto, tanto propia como de sus responsables solidarios, de corresponder, que serán utilizadas por esta Autoridad de Aplicación para comunicarse con el interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente".

ARTÍCULO 12. Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 57/04, 92/04, 97/04 y toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 1° de diciembre de 2014, manteniéndose válidas y activas las Claves de Identificación Tributaria (CIT) obtenidas con anterioridad.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO ----

Solicitud de Clave de Identificación Tributaria - CIT

N° de Solicitud:

(Nombre y Apellido o Razón Social) con CUIT/CDI/CUIL N° XX-XXXXXXXX-X y domicilio en (calle y número, localidad, provincia), en mi carácter de ..... (completar según corresponda) solicito la asignación de una Clave de Identificación Tributaria (CIT) para operaciones vía web, a través del sitio oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), conforme lo establecido por la reglamentación vigente (hipervínculo a la RN).

Declaro que la Clave requerida será de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Las operaciones realizadas con la utilización de este mecanismo serán válidas y consideradas formalizadas con carácter de declaración jurada, responsabilizándome por la autenticidad de los datos transmitidos.

..... (Marca)

Firma del solicitante u aceptación on-line

Clave de Identificación Tributaria (CIT) suministrada por sistema: XXXXXX
Nota: Recuerde que una vez obtenida la primer Clave, podrá modificarla accediendo a www.arba.gov.ar

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA

C.C. 14.653

NUMERO DE PRESENTACIÓN

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE O LA MEDIDA A ADOPTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELÉFONO LABORAL:

9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

10. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (\*)

(\*) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (²)

(²) ( ) Se adjunta documentación por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución N° 1.834

La Plata, 4 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 5805-1955245/12, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la Dirección de Tribunales de Clasificación propia el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir con carácter titular los cargos vacantes de Secretarios de Centros Educativos Complementarios dependientes de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social;



Que se hace imprescindible la cobertura de dichos cargos con docentes titulares a fin de optimizar el accionar de dichos establecimientos educativos;

Que tales cargos se proveen mediante concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de conformidad al artículo 76 de la Ley N° 10.579 y Decreto Reglamentario N° 2.485/92;

Que resulta conveniente proceder a la cobertura de los mismos, respondiendo con ello a las expectativas de los docentes de la Provincia de Buenos Aires, brindándoles oportunidades de jerarquización y garantizando su estabilidad;

Que el Artículo 76 apartado A.1.1. del Decreto N° 2.485/92 reglamentario del Estatuto del Docente, modificado por Decreto N° 441/95, determina que corresponde al Tribunal de Clasificación respectivo el llamado a Concurso para la cobertura de cargos jerárquicos titulares;

Que el acto que se propicia se encuadra en lo establecido por el Estatuto del Docente y su reglamentación: Decreto N° 2485/92 modificado por Decretos N° 441/95 y N° 1.189/02 y Resoluciones N° 13.229/99, N° 11.326/97, N° 4.607/98, N° 1.277/99, N° 74/07, N° 4.091/02 y N° 252/06;

Que, en cuanto a las vacantes a ofrecer de acuerdo a las prescripciones estatutarias, resulta procedente actuar en el marco de equidad y generalidad en la línea de trabajo que consecuentemente se ha aplicado a similares situaciones concursales;

Que el decisorio que por el presente acto administrativo se impulsa, respeta los lineamientos arribados en la materia por Acuerdo Paritario de fecha 6 de octubre de 2009;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13.688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutorio;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de acuerdo con las prescripciones del Estatuto del Docente, Ley N° 10.579 y sus modificatorias N° 10.614, N° 10.693 y N° 10.743 y Decreto N° 2.485/92 y sus modificatorios Decretos N° 441/95 y N° 1.189/02 y Resoluciones N° 13.229/99, N° 11.326/97, N° 4.607/98, 1.277/99, N° 74/07, N° 4.091/02 y N° 252/06, con el objeto de proceder a la cobertura con carácter de titular del 80% de los cargos vacantes de Secretarios de Centros Educativos Complementarios dependientes de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, que se consignan en el Anexo 1, que se declara parte integrante de la presente resolución y que consta de diez (10) folios.

ARTÍCULO 2°. Indicar que, a los efectos de preservar la legalidad de la instancia concursal, la Dirección de Tribunales de Clasificación actualizará la nómina de las vacantes antes del inicio del acto de promoción, momento en que deberán publicarse las mismas y proceder a la notificación fehaciente de los aspirantes que participan del presente concurso.

ARTÍCULO 3°. Determinar que para la sustanciación del presente concurso, se constituirá el pertinente jurado de acuerdo a lo determinado en el artículo 83 apartado I del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, cuya conformación obra como Anexo 2, que consta de un (1) folio y se declara parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los aspirantes que se postulen, deberán reunir las condiciones generales para los ascensos y específicas para el cargo al que se convoca, que se consignan en los Anexos 3 que consta de dos (2) folios y Anexo 4 que consta de un (1) folio que se declaran parte integrante del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el temario para las pruebas de oposición con su especificación bibliográfica que obra como Anexo 5, que se declara parte integrante de la presente resolución y que consta de cinco (5) folios.

ARTÍCULO 6°. Aprobar la Declaración Jurada de Inscripción a cumplimentar por los aspirantes para participar en el concurso de referencia, que se adjunta como Anexo 6, que pasa a ser parte integrante del presente acto resolutorio y que consta de tres (3) folios.

ARTÍCULO 7°. Considerar el Puntaje Docente al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso como antecedente valorable, según tabla de conversión que obra como Anexo 7 que se declara parte integrante del presente acto resolutorio y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 8°. Facultar a la Dirección de Tribunales de Clasificación, en el marco de la normativa vigente, a la elaboración del Cronograma de Acciones del procedimiento concursal aprobado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. Aprobar los instrumentos de evaluación de cada una de las pruebas concursales que se consignan como Anexos 9 y 10, constanding cada uno de ellos de un (1) folio y los resúmenes de inscripción y resultados que obran como Anexos 8 y 11, que constan cada uno de un (1) folio, los cuales pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. Establecer que la presente resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación.

ARTÍCULO 11. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría de Educación. Notificar a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Gestión de Recursos Humanos; a las Direcciones de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, de Personal, de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quien corresponda y a la Dirección de Tribunales de Clasificación. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Nora De Lucía  
Directora General de Cultura y Educación

ANEXO 1

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

NÓMINA DE VACANTES

REGIÓN 1

**Distrito:** Berisso.

1ª categoría: C.E.C. N° 801  
2ª categoría: C.E.C. N° 802  
2ª categoría: C.E.C. N° 803

**Distrito:** Brandsen.

1ª categoría: C.E.C. N° 801  
2ª categoría: C.E.C. N° 802

**Distrito:** Ensenada

2ª categoría: C.E.C. N° 801  
1ª categoría: C.E.C. N° 802  
2ª categoría: C.E.C. N° 803

**Distrito:** Magdalena

2ª categoría: C.E.C. N° 801

REGIÓN 2

**Distrito:** Lomas de Zamora

1ª categoría: C.E.C. N° 802  
1ª categoría: C.E.C. N° 803  
1ª categoría: C.E.C. N° 804  
1ª categoría: C.E.C. N° 805

**Distrito:** Lanús

1ª categoría: C.E.C. N° 801  
2ª categoría: C.E.C. N° 802

REGIÓN 3

**Distrito:** La Matanza

1ª categoría: C.E.C. N° 802

REGIÓN 4

**Distrito:** Quilmes

2ª categoría: C.E.C. N° 801

**Distrito:** Berazategui

2ª categoría: C.E.C. N° 802

REGIÓN 5

**Distrito:** Almirante Brown

1ª categoría: C.E.C. N° 801  
2ª categoría: C.E.C. N° 802  
1ª categoría: C.E.C. N° 803

**Distrito:** Ezeiza

1ª categoría: C.E.C. N° 801

REGIÓN 6

**Distrito:** San Isidro

1ª categoría: C.E.C. N° 801

REGIÓN 7

**Distrito:** Gral San Martín

1ª categoría: C.E.C. N° 801  
1ª categoría: C.E.C. N° 802

**Distrito:** *Hurlingham*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Tres de Febrero*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 8****Distrito:** *Morón*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Merlo*

1ª categoría: C.E.C. N° 801

1ª categoría: C.E.C N° 802

**REGIÓN 9****Distrito:** *Moreno*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 10****Distrito:** *Mercedes*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Gral. Rodríguez*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Marcos Paz*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Navarro*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *San Andrés de Giles*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 11****Distrito:** *Zárate*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Campana*

1ª categoría: C.E.C. N° 801

**Distrito:** *Exaltación de la Cruz*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Escobar*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Pilar*

1ª categoría: C.E.C. N° 801

**REGIÓN 12****Distrito:** *San Nicolás*

2ª categoría: C.E.C. N° 801

**Distrito:** *Arrecifes*

1ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C N° 802

2ª categoría: C.E.C N° 803

**Distrito:** *Baradero*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Capitán Sarmiento*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Ramallo*

2ª categoría: C.E.C. N° 801

1ª categoría: C.E.C N° 802

**Distrito:** *San Pedro*

1ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C N° 802

2ª categoría: C.E.C N° 803

2ª categoría: C.E.C N° 804

2ª categoría: C.E.C N° 805

**REGIÓN 13****Distrito:** *Pergamino*

1ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C N° 803

**Distrito:** *Carmen de Areco*

1ª categoría: C.E.C. N° 801

**Distrito:** *Rojas*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *San Antonio de Areco*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Salto*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 14****Distrito:** *Junín*

1ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C N° 802

2ª categoría: C.E.C N° 803

**Distrito:** *Chacabuco*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Gral. Arenales*

2ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C. N° 802

**Distrito:** *Gral. Viamonte*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Leandro N. Alem*

1ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C N° 802

**Distrito:** *Lincoln*

1ª categoría: C.E.C N° 801

1ª categoría: C.E.C N° 802

2ª categoría: C.E.C N° 803

**REGIÓN 15****Distrito:** *Pehuajó*

2ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C. N° 802

**Distrito:** *Nueve de Julio*

1ª categoría: C.E.C. N° 801

1ª categoría: C.E.C N° 802

2ª categoría: C.E.C N° 803

2ª categoría: C.E.C N° 804

**Distrito:** *Alberti*

2ª categoría: C.E.C N° 801

2ª categoría: C.E.C. N° 802

**Distrito:** *Bragado*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Chivilcoy*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *H. Yrigoyen*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 16**

**Distrito:** *Trenque Lauquén*

1ª categoría: C.E.C N° 801  
1ª categoría: C.E.C. N° 802

**Distrito:** *Carlos Tejedor*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Gral. Villegas*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Pellegrini*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Rivadavia*

1ª categoría: C.E.C. N° 801

**Distrito:** *Salliqueló*

1ª categoría: C.E.C. N° 801

**Distrito:** *Tres Lomas*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 17**

**Distrito:** *Chascomús*

3ª categoría: C.E.C N° 802

**Distrito:** *Gral. Belgrano*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *San Miguel del Monte*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Pila*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Rauch*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 18**

**Distrito:** *Ayacucho*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Gral. Madariaga*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Maipú*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 19**

**Distrito:** *Gral. Pueyrredón*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Gral. Alvarado*

2ª categoría: C.E.C N° 801  
2ª categoría: C.E.C N° 802

**Distrito:** *Mar Chiquita*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 20**

**Distrito:** *Necochea*

1ª categoría: C.E.C N° 801

1ª categoría: C.E.C N° 803

**Distrito:** *San Cayetano*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Tandil*

1ª categoría: C.E.C N° 801  
1ª categoría: C.E.C N° 802

**REGIÓN 21**

**Distrito:** *Tres Arroyos*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Benito Juárez*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Coronel Dorrego*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *A.G. Chaves*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Laprida*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**REGIÓN 22**

**Distrito:** *Bahía Blanca*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Carmen de Patagones*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Cnel. Rosales*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Villarino*

2ª categoría: C.E.C N° 801  
2ª categoría: C.E.C N° 802

**REGIÓN 23**

**Distrito:** *Coronel Suárez*

2ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *A. Alsina*

1ª categoría: C.E.C N° 801  
2ª categoría: C.E.C N° 802

**Distrito:** *Daireaux*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Gral. Lamadrid*

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** *Guaminí*

1ª categoría: C.E.C N° 801  
1ª categoría: C.E.C N° 802  
2ª categoría: C.E.C N° 803



**Distrito:** Puan

2ª categoría: C.E.C N° 801  
1ª categoría: C.E.C N° 802

#### REGIÓN 24

**Distrito:** Saladillo

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** Gral. Alvear

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** Lobos

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** Roque Pérez

1ª categoría: C.E.C N° 801

**Distrito:** 25 de Mayo

1ª categoría: C.E.C N° 801  
2ª categoría: C.E.C N° 802

#### REGIÓN 25

**Distrito:** Olavarría

2ª categoría: C.E.C N° 801  
2ª categoría: C.E.C N° 802  
2ª categoría: C.E.C N° 803

**Distrito:** Azul

2ª categoría: C.E.C N° 801  
2ª categoría: C.E.C N° 802

**Distrito:** Bolívar

1ª categoría: C.E.C N° 801  
1ª categoría: C.E.C N° 802  
2ª categoría: C.E.C N° 804

#### ANEXO 2

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

#### INTEGRANTES DEL JURADO

a) TITULAR Sra. Inspectora de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

Lic. Susana Macri

b) SUPLENTE Sra. Inspectora de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

Lic. Nora Catoira

a) TITULAR Sra. Directora de Centro Educativo Complementario

Prof. Noemí Burgos

b) SUPLENTE Sra. Directora de Centro Educativo Complementario

Lic. Adriana Aguirre

a) TITULAR Sra. Secretaria de Centro Educativo Complementario

Prof. Fabiana Russo

b) SUPLENTE Sra. Secretaria de Centro Educativo Complementario

Prof. Irma Díaz

#### ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

#### 1.- CONDICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 80 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE (Ley N° 10579) y MODIFICATORIAS (Leyes N° 10614, N° 10693 y N° 10743).

El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser titular del Nivel y/o Modalidad en la que desea concursar o pertenecer a las Modalidades de Educación Física, Educación Artística o Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, **con desempeño titular, en el nivel que aspira.**

b) Revistar en situación de servicio activo al momento de solicitarlo.

c) Haber merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado.

d) Reunir las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira determinadas por la reglamentación.

e) Haber transcurrido, para los docentes con tareas pasivas, **un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fuera relevado.**

ARTÍCULO 80 DE LOS DECRETOS N° 2485/92, N° 441/95 y N° 1189/02 y RESOLUCIÓN N° 4091/02, REGLAMENTARIOS DEL ESTATUTO DEL DOCENTE:

A.I: La titularidad en una Dirección Docente será de "situación de revista" y **no necesariamente de desempeño real.** En consecuencia los docentes de un Nivel y/o Modalidad de la Enseñanza que se encuentren prestando servicios en otras Direcciones Docentes o en otros Organismos al momento de la inscripción, satisfacen el requisito establecido en este inciso.

C: La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra o módulos sobre cuya base se solicita el ascenso.

D: En ningún caso se exigirán otras condiciones que las determinadas en los artículos 80 y 82 del Estatuto del Docente y del presente Decreto Reglamentario.

#### RESOLUCIÓN N° 4091/02

Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80, inc. c) de la Ley 10.579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

E: Sin reglamentar

**NO PODRÁN CONCURSAR:** Quienes hayan sido sancionados en la forma prevista en el inciso e) del apartado II del Artículo 132 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, mientras se hallen dentro del lapso fijado en la respectiva Resolución.

**PODRÁN CONCURSAR:** Quienes se encuentren bajo investigación presuntiva o sumario administrativo, cuya promoción, en caso de aprobar, quedará condicionada al resultado de las actuaciones instruidas, dado que podría recaer la sanción prevista en el Artículo 132 del apartado II Inciso e) y f). de la Ley 10.579 y su Reglamentación, que requiere la reserva de vacante. Para el caso que las sanciones no fueran las mencionadas en el párrafo precedente, el Acto Administrativo de promoción tendrá efecto retroactivo exceptuada la remuneración (Artículo 143 de Estatuto del Docente y Artículo 76 A 3.2 del Decreto Reglamentario 2.485/92 y su modificatorio 441/95).

**Por Acuerdo Paritario de fecha 6 de octubre de 2009 a los fines del presente llamado a concurso, se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.**

#### 2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Antigüedad Docente:

Cumplir los requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública exigidos en la forma prevista en el Artículo 82 del Decreto 2485/92, modificado por Decreto 441/95, Reglamentación del Estatuto del Docente:

a) Poseer una antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter titular, provisional o suplente en la Provincia de Buenos Aires de cinco (5) años.

En ambos casos es de aplicación lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 4607/98 "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales".

Asimismo es de aplicación la Resolución N° 1277/99 que se refiere al reconocimiento de antigüedad en servicios de Gestión Privada, la que establece:

"Artículo 1° Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

"Artículo 2° Determinar que la antigüedad en la "Dirección Docente" a la que alude el Artículo 82 del Decreto 2485-92, en el caso de docentes que acrediten servicios privados de los consignados en el artículo anterior, será la antigüedad en el nivel y modalidad del servicio que se tratare".

En todos los casos la Antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre de año anterior del llamado a Concurso.

ANEXO 4

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

**NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN**

A los efectos del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Secretarios titulares, resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 10579 –Estatuto del Docente y su Reglamentación- Capítulo XIV “De los Ascensos” en sus partes pertinentes y con sujeción a las siguientes consideraciones:

**Por Acuerdo Paritario de fecha 06/10/09 a los fines del presente llamado a concurso se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.**

- Resolución N° 4607/98 : “Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales”

- Resolución N° 1277/99: “Artículo 1° Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios”

ANEXO 5

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

**EJE TEMÁTICO N° 1**

**EL C.E.C. EN EL MARCO DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**1.1 Estado y Educación. Ordenamiento Jurídico.**

**1.2. Ley Nacional de Educación N° 26.206/06**

1.2.1. El Sistema Educativo Nacional. Gobierno y Administración.

1.2.2. Estructura política - pedagógica del Sistema Educativo.

**1.3. Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688/07**

1.3.1. Principios fundamentales de la Educación Bonaerense.

1.3.2. El Sistema Educativo Provincial. Gobierno y Administración.

1.3.3. Estructura político -pedagógica del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires.

**1.4. Lineamientos de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social en el marco de la Política Educativa de la Provincia de Buenos Aires.**

1.4.1. Normativa vigente específica de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

1.4.2. La Dirección de Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social: Misiones y Funciones. Estructura técnico-pedagógica y Orgánico Administrativa. Propósitos y funciones.

1.4.3. Organización técnico – administrativa del nivel Provincial, Regional y Distrital.

1.4.4. Concepto de Modalidad. Definición en el marco de la Ley.

1.4.5. Objetivos en relación a la Transversalidad hacia los diferentes niveles y modalidades.

1.4.6. Misiones y funciones de los Centros Educativos Complementarios en el marco de los Lineamientos de la Modalidad de P.C. y P.S.

1.4.7. Su Inserción en los procesos de conducción, planeamiento y administración de los recursos a través de la construcción, análisis y evaluación de los insumos administrativos.

**1.5. La función ético -política del Rol del Secretario de CEC en el marco del Equipo de gestión institucional.**

1.5.1 El CEC como institución de enseñanza y cuidado en el marco de la extensión de la jornada escolar.

1.5.2. El Secretario como gestor de la dimensión administrativa en el marco de los lineamientos de la Política educativa y de los lineamientos de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

1.5.3 La Dimensión administrativa en el marco de los principios que garantizan el derecho de inclusión.

1.5.4 Actuar en el ámbito de su competencia con el fin de promover el derecho a la educación en los términos establecidos por la Ley 13.688.

1.5.5 El desempeño en el rol requiere: a) El conocimiento acabado de la normativa que regula el funcionamiento del sistema educativo (leyes, decretos, Resoluciones, disposiciones, manuales de procedimiento, comunicaciones b) El conocimiento general sobre el sistema educativo: organigrama, funciones, responsables.

**Bibliografía del eje temático N° 1**

- Constitución de la Nación Argentina. 1994.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires. 1994.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño. 1989.
- Ley 23984 Código Procesal Penal (denuncias- obligaciones Art. 80). 1991
- Ley de Educación Nacional 26206/06
- Ley Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150/06
- Res.45/08. Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral Consejo Federal de Educación. 2008
- Decreto Provincial N° 300/06 Modificado por el N° 2200/06 Guía para la gestión de la comunicación escrita en la administración pública de la provincia de Bs As.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires. N° 7647/70. modificaciones introducidas por la Ley N° 13262, N° 13708, N° 14224 y N° 14229.
- Decreto Provincial N° 3918/98. Accidentes de Trabajo
- Manual de Cooperadoras Escolares. Decreto N°4767/72. Decreto N° 355/73 (Ampliación Manual de Cooperadoras).
- Estatuto del Docente de la Provincia de Bs. As. Ley N° 10579 Decreto Reglamentario N° 2485/92, su complementario N° 688/93 y modificatorios a la fecha.
- Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13688/07
- Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños de la Provincia de Buenos Aires N° 13298/05
- Ley de Responsabilidad Penal Juvenil N° 13634/07
- Ley Provincial de Violencia Familiar N° 12569/01.
- Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires. Decreto N° 2299/ 11
- D.G.C. y E: Plan Educativo Jurisdiccional 2013.
- Res. 3991/97: Uso de la bandera oficial de la Provincia de Buenos Aires.
- Res. 4726/08: Imposición de nombre para establecimientos educativos.
- Res. 3363/88 y Anexo Res. 8419/91. Reglamento de Porteros, Cocineros y Ayudantes de Cocina.
- Res.1039/01: Distribución de la carga laboral de los E.O.E. en las Instituciones Educativas.
- Res. 6000/03: Creación de la Unidad Educativa de Gestión Distrital.
- Res. 5304/03: Reglamento de Centros Educativos Complementarios.
- Res. 824/05: Cobertura de cargos Jerárquicos Transitorios.
- Res. 1053/05: Calificación y Promoción de alumnos para Educación Primaria.
- Res. 2150/05: Uso compartido de edificios.
- Res. 3367/05: Pautas para la Confección de Planta Orgánico Funcional.
- Resolución: 498/10 Salidas Educativas y Salida de Representación Institucional.
- Res. 3232/06 y Res. 3869/06: Tramitación de creación de servicios educativos.
- Res. 10/12: Estructura orgánico funcional de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- Res 1447/09: Propuesta Curricular para Centros Educativos Complementarios. Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- Resolución Calendario Escolar 2014
- Resolución Calendario de Actividades Docentes 2014
- Res. 4635/ 11: La inclusión de alumnos y alumnas con discapacidad con proyectos de integración en la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 782/13: Acompañante/asistente Externo
- Disposición 41/08: Pautas y procedimientos para regular la actividad de los Equipos dependientes de la Modalidad. Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- Disposición 08/09: Pautas para la confección de Listados de Emergencia. Dirección de Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- Comunicaciones de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. (Disponibles en el Portal Educativo: www.abc.gov.ar).
- Documentos de Trabajo de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Disponibles en el Portal Educativo: www.abc.gov.ar).
- Saforcada, E y Castellá Sarriera, J: Enfoques conceptuales y técnicos en Psicología Comunitaria. Cap 1, 3, 4, 7. Ed. Paidós. Bs. As. 1° edición. 2008.
- Dabas, Elina (comp.): Viviendo Redes. Experiencias y Estrategias para fortalecer la trama social. Capítulos “Visibilizando Redes Comunitarias” y Capitulo “Redes Sociales y restitución Comunitaria”. 2006. Bs. As. CICCUS. 2006.
- Montero, Maritza: Teoría y Práctica de la Psicología Comunitaria. Caps. 1, 2 y 6 Ed. Paidós. 2006

**EJE TEMÁTICO N° 2**

**EL SECRETARIO COMO PARTE DEL EQUIPO DE CONDUCCIÓN QUE PROMOCIONA LA GESTION INSTITUCIONAL CURRICULAR**

**2.1. El Secretario como articulador entre la gestión administrativa y la gestión curricular.**

2.1.1. La articulación y el trabajo colaborativo con otros organismos de la DG.C y E.

2.1.2. La articulación y el trabajo en red con otros organismos no pertenecientes al sistema educativo.

**2.2. Su inserción en los procesos de conducción, planeamiento y administración de los recursos a través de la construcción, análisis y evaluación de los insumos administrativos.**

2.2.1. El Secretario como dinamizador de Proyectos en acuerdo con los actores institucionales.



**2.3. La conformación y coordinación de Equipos de Trabajo e intersectoriales.**

2.3.1. La intersectorialidad en el marco de la Promoción y Protección de derechos.

**2.4 Lo organizacional en los Centros Educativos Complementarios. Procesos y factores educativos que permiten la comprensión del entramado institucional.**

2.4.1 El Secretario y sus aportes para la construcción del Diagnóstico Participativo y la construcción del Proyecto Educativo del CEC.

**2.5 Los aspectos técnico -orgánicos-administrativos en función de los principios y finalidades de la Política Educativa Provincial y las misiones y funciones del CEC. Su resignificación pedagógica.**

2.5.1. El Secretario como orientador de los docentes sobre las fuentes de información.

2.5.2. Prácticas democratizadoras en el relevamiento y sistematización de datos cuantitativos que impactan en la dimensión pedagógica.

**2.6. El Secretario y la Construcción de instrumentos para el relevamiento de información, necesarios para la toma de decisiones.**

2.6.1. El diseño de estrategias y herramientas de gestión. Identificación de indicadores y problemas.

2.6.2. El Secretario como optimizador de los recursos humanos en el marco del análisis de los legajos/trayectorias escolares.

2.6.3. Conocimiento de las funciones y obligaciones del personal docente y auxiliar.

**Bibliografía del Eje Temático N° 2**

- Marco General de Política Curricular Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Resolución N° 3655/07
- Res.1447/09 Propuesta Curricular para Centros Educativos Complementarios. Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- Diseños Curriculares de los Niveles de enseñanza.
- Disposición de la D PC y PS 76/08: Roles. Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- Dirección Provincial de Planeamiento. Documento "Definiciones de Vulnerabilidad Educativa". Serie Planeamiento, investigación y estadística/3. 2010. (Disponible en el Portal Educativo [www.abc.gob.ar](http://www.abc.gob.ar))
- Comunicación conjunta N° 1/01: "La grupalidad: aportes para pensarlos como miembros de grupos y pensar los grupos".
- Comunicación Conjunta 1/08: "Reuniones de Equipo Escolar Básico."
- Documento Conjunto 1/10: "Diagnóstico participativo".
- Comunicación 3/12: "Los CEC como institución de enseñanza y cuidado".
- Comunicación 5/12: "El Grupo inicial de CEC como Comunidad de Lectores".
- Comunicación 6/12: "Plan de avance continuo de los aprendizajes".
- Comunicación 7/12: "La ESI y las familias. Relaciones violentas en los noviazgos y las violencias de género".
- Comunicación 8/12: "Promoción de prácticas escolares libres de estigmas y discriminación como punto de partida para una escuela inclusiva y democrática".
- Documento de trabajo N°1/13: "8 de marzo: Día internacional de la mujer"
- Documento de trabajo N°2/13: "Aprender a jugar en el CEC: Una Cuestión de Derechos".
- Documento de trabajo N 6/12: "Las actividades científicas y tecnológicas educativas en la Educación Primaria y en los CEC".
- Documento de trabajo: "La institucionalización de la Unidad Pedagógica de 1° y 2° de EP". 2013
- Poggi, Margarita y Frigerio Graciela: El análisis de la institución educativa. Ed. Santillana. 1996.
- Nicastro, Sandra: Revisitar la mirada sobre la escuela. Exploraciones acerca de lo sabido. Homo Sapiens. 2006.
- Nicastro S. Greco María Beatriz: Entre trayectorias. Escenas y pensamientos en espacios de formación, Buenos Aires, Ed. Homo Sapiens, 2009.
- Greco, María Beatriz: La autoridad pedagógica en cuestión. Cap 2 y 4. Ed. Limusa S.A. de CV. 2008.
- Terigi, Flavia: Los desafíos que plantean las trayectorias escolares. Conferencia Fundación Santillana. Tercer Foro Latinoamericano de Educación. 2007.
- Terigi, Flavia: Las cronologías de aprendizaje: un concepto para pensar las trayectorias escolares. Conferencia La Pampa. Año 2010
- Kaplan, Carina: Violencias en la escuela: Una reconstrucción crítica del concepto. Cap. 1 en Kaplan, C (Dir.) Violencia en plural. Sociología de la violencia en la escuela. Miño y Dávila. Bs. As. 2006
- Cornu Laurence: La confianza en las relaciones pedagógicas. En Frigerio, Poggi, Korinfeld. "Construyendo un saber el interior de la escuela". Bs. As. CEM. Novedades Educativas.1999
- Averbuj, Bozzalla, Marina, Tarantino y Zartizky (Comp.): Violencia y Escuela: Propuestas para Comprender y Actuar. Buenos Aires: Aique Grupo Editor. 2005.
- Blejmar, Bernardo "Gestionar es hacer que las cosas sucedan". Novedades Educativas. 2007.

**EJE TEMÁTICO N° 3****EL SECRETARIO COMO INTEGRANTE DEL EQUIPO DE CONDUCCIÓN QUE PROMOCIONA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL- COMUNITARIA****3.1. El Secretario de CEC como gestor del Proyecto Educativo desde la especificidad de su función. Atribuciones y tareas de su competencia.**

3.1.1 El Secretario como Facilitador de la articulación del CEC y las escuelas de origen

**3.2. El abordaje de la realidad institucional a partir de la lectura y análisis de datos, la construcción, el uso y la sistematización de la información.**

3.2.1. El uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación en la producción y circulación de la información.

3.2.2. El manejo de la información y la comunicación para la toma de decisiones en el marco de la Propuesta Curricular de CEC.

**3.3. Normas y procedimientos relativos a la producción y circulación de la información.****3.4. El manejo de la información y la comunicación para la toma de decisiones.**

3.4.1 La creación de instrumentos diversificados y alternativos en la comunicación de la información.

**3.5. El rol del secretario como parte activa de la Articulación Familia, escuelas y CEC. Lo intra e inter institucional e intersectorial. El C.E.C. como generador de la red socioeducativa.**

3.5.1. El Secretario como facilitador de los insumos de las escuelas de origen de los alumnos del CEC, con comunicación a distintos actores institucionales.

**3.6. Participación en los espacios comunitarios: Servicios Locales, Clubes, Bibliotecas Populares, Servicios Educativos Formales y No Formales de la comunidad de pertenencia.****3.7. Asociaciones Co-Escolares: Asociación Cooperadora, Clubes de Madres, Ex alumnos, Centros de Estudiantes.****Bibliografía del Eje Temático N° 3**

- Dirección Provincial de Planeamiento. "Construcción y uso de información en los procesos de planeamiento institucional" Serie Planeamiento, investigación y Estadística 2011.
- Comunicación Conjunta 1/12: "Guía de Orientación para la intervención en situaciones de conflicto en el escenario escolar".
- Comunicación 2/12: "Orientaciones de intervención para situaciones de catástrofes naturales".
- Comunicación 8/12: "Promoción de prácticas escolares libres de estigma y discriminación como punto de partida para una escuela inclusiva y democrática".
- Comunicación 3/13: "Acciones de profilaxis ante situaciones de desastres naturales"
- Alegre, Sandra. El escenario educativo y su complejidad. (Disponible en <http://caj-zona-valle.wikispaces.com/file/view/Sandra+Alegre-+El+escenario+educativo+y+su+complejidad-Premio+Psico-++de>)

**EJE TEMÁTICO N° 4****EL SECRETARIO DE CEC COMO GESTOR DEL PROYECTO EDUCATIVO DESDE LA ESPECIFICIDAD DE SU FUNCIÓN. ATRIBUCIONES Y TAREAS DE SU COMPETENCIA.****4.1. El abordaje de la realidad institucional a partir de la lectura y análisis de datos, la construcción, el uso y la sistematización de la información.****4.2. Normas y procedimientos relativos a la producción y circulación de la información.****4.3. El manejo de la información y la comunicación para la toma de decisiones.****4.4. La Agenda Institucional como recurso que posibilita la organización y sistematización de tareas y tiempos a partir de los requerimientos de la función.****4.5. La informática aplicada a la gestión administrativa escolar.**

4.5.1. La prevención y la previsión como ejes centrales de la tarea administrativa.

4.5.2. La Agenda Institucional como instrumento de organización que permite anticipar problemas y prevenir acciones para solucionarlos.

**4.6. La Evaluación del Proyecto Educativo en el marco del paradigma de la complejidad.****Bibliografía del Eje Temático N° 4**

- Decreto Provincial N° 2299/11: Reglamento General de las instituciones educativas.
- Res.N°1447/09: Propuesta Curricular para Centros Educativos Complementarios. Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. 2009.
- Res. N° 5304/03: Reglamento de CEC.
- Dirección de Planeamiento. Dirección de Prospectiva e Investigación Educativa. Documento "Concepciones sobre Sistematización". 2007 (Disponible en Portal Educativo [www.abc.gov.ar](http://www.abc.gov.ar)).
- Dirección Provincial de Planeamiento. "La planificación: Desde un currículum prescriptivo". 2009. (Disponible en Portal Educativo [www.abc.gov.ar](http://www.abc.gov.ar))
- Comunicación 8/12: "Promoción de prácticas escolares libres de estigma y discriminación como punto de partida para una escuela inclusiva y democrática".
- Blejmar, Bernardo: "Gestionar es hacer que las cosas sucedan". Novedades Educativas. 2007.
- Gil, Beatriz: "El Secretario en una Escuela bien pensada". El Ateneo. 1996.
- Azzerboni Delia, Harf Ruth: Conduciendo la escuela manual de gestión directiva y evaluación institucional. Novedades Educativas. 2003.
- Dussel, Inés. y Quevedo, Luis: La escuela frente a los desafíos del mundo digital. Buenos Aires, Santillana, 2010.
- Dussel, Inés: Aprender y enseñar en la cultura digital. Buenos Aires. Santillana. 2010
- Alejandro Morduchowicz: Los indicadores educativos y las dimensiones que los integran. Unesco. Bs As 2006
- Alicia Bertoni, Margarita Poggi, Marta Teobaldo. Evaluación nuevos significados para una práctica compleja. Colección Triángulos Complejos Directora Dra. Graciela Frigerio Ed. Kapeluz 1996 Bs As.

ANEXO 6

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

**DECLARACIÓN JURADA**

**1) DATOS PERSONALES:**

Apellido y Nombre: .....  
 Documento de Identidad. Tipo: ..... N° .....  
 Lugar de Nacimiento: ..... Fecha: .....  
 Domicilio Real: .....  
 Localidad: ..... Partido: ..... TEL: .....

**2) SITUACIÓN DE REVISTA:**

Titular del cargo: ..... Foja N° .....  
 Establecimiento N°: ..... Distrito: .....  
 Cargo que desempeña actualmente: .....  
 Establecimiento N°: .....  
 Distrito: ..... Localidad: ..... TEL: .....  
 Puntaje docente al 31/12/20...: .....

**3) REQUISITOS PARA CONCURSAR:**

**3.1. CONDICIONES GENERALES:**

**3.1.1. Se encuentra en situación de Revista Activa a la fecha de esta solicitud? (Encerrar con círculo lo que corresponda).**

SI NO

3.1.2. ¿Se encuentra con cambio de funciones transitorio o definitivo? (Ex-Tareas Pasivas)

SI NO

3.1.3. Si se le otorgó un cambio de funciones transitorias (Ex-Tareas Pasivas) que ya cesaron especificar fecha de cese .....

3.1.4. Dos últimas calificaciones obtenidas (1) (2)

Año: ..... Calificación: .....  
 Año: ..... Calificación: .....

**(1) La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra y/o módulos sobre cuya base solicita el ascenso (se debe indicar el año al que corresponda).**

(2) Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80, inc. c, de la Ley N° 10579 y su Reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

3.1.5. Imputación de faltas disciplinarias en cualquier Nivel y / o modalidad (Encerrar con círculo lo que corresponda).

Bajo sumario actual SI ..... NO.....

Sanciones con postergación de ascenso SI ..... NO .....  
 Resolución N°: ..... Disposición N°: .....

**3.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

3.2.1. Antigüedad en la Docencia de Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires con carácter de titular, provisional o suplente al 31/12/20...

3.2.2. Antigüedad en el desempeño efectivo en la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, con carácter de titular, provisional o suplente al 31/12/20...

3.2.3. Antigüedad en el ejercicio del cargo de igual jerarquía al que concursa al 31/12/20...

3.2.4. Desempeño en otros cargos con carácter titular: .....

Para la cumplimentación de los puntos 4.2.1; 4.2.2; 4.2.3 y 4.2.4 es de aplicación lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1277/99.

3.2.5. Antigüedad en el desempeño docente ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales al 31/12/20...

SI ..... NO .....  
 Distrito ..... Establecimiento .....  
 Cargo ..... desde ..... hasta .....

3.3. Resolución N° 11326/97. Solicita eximición:

SI ..... NO.....

3.3.1. Adjunta documentación:..... Folios.

**DISTRITOS PARA LOS QUE SE INSCRIBE:** (Ver Art. 76 Inc. A 3.1.2 Decreto N° 2485/92 y su modificatoria N° 441/95 y Anexo I)

- 1) .....
- 2) .....
- 3) .....
- 4) .....
- 5) .....

Los distritos seleccionados deberán corresponder a un mismo jurado.

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

LUGAR Y FECHA: .....

FIRMA DEL ASPIRANTE: .....

**CERTIFICACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD INTERVINIENTE**

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA Y QUE EL ASPIRANTE PRESENTA..... FOLIOS.

LUGAR Y FECHA: ..... / .....

Firma y sello de la Autoridad Interviniente

RECIBO DE INSCRIPCIÓN PARA EL INTERESADO

SECRETARIA DE ASUNTOS DOCENTES DE.....

EL/LA DOCENTE.....  
 ..... D.N.I. .... FOJA N°..... SE ENCUENTRA INSCRIPTO/A COMO ASPIRANTE PARA EL CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL.

FECHA:

FIRMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

SELLO

ANEXO 7

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE SECRETARIOS TITULARES DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGIA COMUNITARIA Y PEDAGOGIA SOCIAL

**TABLA DE CONVERSION DE PUNTAJE**

	Puntaje Docente	Puntaje por Conversión
Desde 0	a 269,99	7,00
270	a 275,99	7,05
276	a 281,99	7,10
282	a 287,99	7,15
288	a 293,99	7,20
294	a 299,99	7,25
300	a 305,99	7,30
306	a 311,99	7,35
312	a 317,99	7,40
318	a 323,99	7,45
324	a 329,99	7,50
330	a 335,99	7,55
336	a 341,99	7,60
342	a 347,99	7,65
348	a 353,99	7,70
354	a 359,99	7,75
360	a 365,99	7,80
366	a 371,99	7,85
372	a 377,99	7,90
378	a 383,99	7,95
384	a 389,99	8,00
390	a 395,99	8,05
396	a 401,99	8,10
402	a 407,99	8,15
408	a 413,99	8,20
414	a 419,99	8,25
420	a 425,99	8,30
426	a 431,99	8,35
432	a 437,99	8,40
438	a 443,99	8,45
444	a 449,99	8,50
450	a 455,99	8,55
456	a 461,99	8,60
462	a 467,99	8,65
468	a 473,99	8,70
474	a 479,99	8,75
480	a 485,99	8,80
486	a 491,99	8,85
492	a 497,99	8,90
498	a 503,99	8,95
504	a 509,99	9,00
510	a 515,99	9,05
516	a 521,99	9,10
522	a 527,99	9,15
528	a 533,99	9,20
534	a 539,99	9,25
540	a 545,99	9,30
546	a 551,99	9,35
552	a 557,99	9,40
558	a 563,99	9,45
564	a 569,99	9,50
570	a 575,99	9,55
576	a 581,99	9,60
582	a 587,99	9,65
588	a 593,99	9,70
594	a 599,99	9,75
600	a 605,99	9,80
606	a 611,99	9,85
612	a 617,99	9,90
618	a 623,99	9,95
624	o Más	10,00





**Provincia de Buenos Aires  
AUTIRADAD DEL AGUA  
Resolución N° 897**

La Plata, 18 de diciembre de 2014

VISTO el expediente 2436-21.402/10 alcance 2, por el que la División Laboratorio de la ADA acompaña la planilla con los aranceles de las determinaciones que ella lleva a cabo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la dependencia iniciadora solicita se dé tratamiento a su propuesta, toda vez que los costos de los análisis de laboratorio han sufrido un incremento;

Que, según manifiesta la citada dependencia, para el cálculo de los aranceles de dichos análisis se utiliza un módulo básico, el cual, dependiendo de la amortización de las determinaciones, se actualiza semestralmente, debido a lo cual adjunta la planilla pertinente para la consideración y aprobación del órgano superior;

Que las Direcciones de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos y Administración, Finanzas y Recursos Humanos otorgan el visto bueno a la propuesta (ver fs. 4 y 5);

Que la presente se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Establecer el reajuste de los aranceles de los análisis de laboratorio que la División Laboratorio de la ADA efectúa, cuya planilla, nominada como Anexo I, pasa a formar parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Dejar debidamente aclarado que los valores consignados en la planilla aludida en el artículo primero de la presente resolución serán revisados y adecuados cada seis (6) meses.

ARTICULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en la página web de la ADA y dar al SINBA. Cumplido, pasar a la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, para su conocimiento. Hecho, a la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos para su toma de razón y reserva de las actuaciones en su carpeta de antecedentes.

**Norberto Daniel Coroli**, Presidente de la ADA. **Liliana Raskovsky**, Vicepresidenta de la ADA. **Héctor Hugo Domínguez**, Director Vocal de la ADA. **Silvia María Eva Gottero**, Directora Vocal de la ADA.

**ANEXO I**

**REAJUSTE ARANCELES ANÁLISIS  
División Laboratorio – Autoridad del Agua**

**TIPO DE ANÁLISIS**

Fisicoquímico de aguas (Rutina)	\$ 660,00
Fisicoquímico de Líquidos Residuales	\$ 1.102,50
Bacteriológico (Colimetría)	\$ 180,00
Bacteriológico (Colimetría - Pseudomonas - Enterococos - Rec. H)	\$ 510,00
Ensayos de Toxicidad	\$ 1.230,00

**ANÁLISIS INDIVIDUALES**

VALOR MÓDULO	MÓDULOS	PRECIO UNITARIO (incluye IVA)
pH	15	\$ 45,00
Color	15	\$ 15,00
Olor	15	\$ 15,00
Sedimento	15	\$ 15,00
Alcalinidad	15	\$ 30,00
Cloruros	15	\$ 45,00
Dureza Total	15	\$ 30,00
Arsénico	15	\$ 150,00
Fluoruro	15	\$ 90,00
Nitratos	15	\$ 90,00
Nitritos	15	\$ 45,00
Sulfatos	15	\$ 45,00
Sólidos totales a 105 °C	15	\$ 45,00
<b>Fisicoquímico de aguas (Rutina)</b>		<b>\$ 660,00</b>

VALOR MÓDULO	MÓDULOS	PRECIO UNITARIO (incluye IVA)
Carbonatos	15	\$ 15,00
Bicarbonatos	15	\$ 15,00
Calcio	15	\$ 30,00
Magnesio	15	\$ 30,00
Hierro total	15	\$ 75,00
Manganeso	15	\$ 75,00
Cloro Residual	15	\$ 30,00
Cianuros	15	\$ 180,00
Sodio	15	\$ 120,00
Potasio	15	\$ 120,00

Turbiedad	15	1	\$ 15,00
Temperatura	15	1	\$ 15,00
Aluminio	15	9	\$ 135,00
Conductividad	15	3	\$ 45,00
Cromo	15	10	\$ 150,00
Cadmio	15	10	\$ 150,00
Cobre	15	10	\$ 150,00
Cinc	15	10	\$ 150,00
Niquel	15	1	\$ 150,00
Plomo	15	10	\$ 150,00
Mercurio	15	1	\$ 195,00
Sólidos sedimentables en 10 min y en 2 horas	15	1,5	\$ 22,50
Demanda Bioquímica de Oxígeno (D.B.O)	15	12	\$ 180,00
Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O)	15	12	\$ 180,00
Oxígeno Disuelto	15	6	\$ 90,00
Detergentes	15	8	\$ 120,00
Fosfatos	15	8	\$ 120,00
Cloruros	15	3	\$ 45,00
Nitrógeno amoniacal	15	6	\$ 90,00
Sulfuros	15	8	\$ 120,00
Sustancias solubles en Éter Etilico	15	9	\$ 135,00
<b>Fisicoquímico de Líquidos Residuales</b>			<b>\$ 1.102,50</b>

VALOR MÓDULO	MÓDULOS	PRECIO UNITARIO (incluye IVA)	
Hidrocarburos Totales	15	3	\$ 450,00
PCB's	15	50	\$ 750,00
BTEX	15	43	\$ 645,00
Sustancias Fenólicas	15	1	\$ 180,00
Plaguicidas Totales	15	52	\$ 780,00
HAP'S	15	53	\$ 795,00
TOC	15	40	\$ 600,00
Trihalometanos	15	40	\$ 600,00
Cualitativo Fitoplancton	15	16	\$ 240,00
Cuantitativo Fitoplancton	15	25	\$ 375,00
Cualitativo Zooplancton	15	12	\$ 180,00
Cuantitativo Zooplancton	15	21	\$ 315,00
Clorofila "a"	15	14	\$ 210,00

Bacteriológico (Colimetría)	15	12	\$ 180,00
Bacterias Coliformes Totales	15	8	\$ 120,00
Baterias Coliformes Fecales	15	8	\$ 120,00
Bacteriológico (Colimetría - Pseudomonas - Enterococos - Rec. H)	15	34	\$ 510,00
Ensayos de Toxicidad	15	82	\$ 1.230,00
Pseudomona Aeruginosa	15	7	\$ 105,00
Enterococos	15	8	\$ 120,00
Recuento heterotrófico en placa	15	6	\$ 90,00

ACLARACIÓN: (1) el valor del Módulo aplicable como básico dependerá de la amortización que se tiene en cuenta en el cálculo de los costos, el mismo se actualizará semestralmente.-

(2) Los frascos para análisis de DBO serán provistos por el interesado, en su defecto la determinación tendrá un costo adicional de \$ 500,00.-

(3) El pago en concepto de "Derecho de Análisis" deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, casa Matriz, denominada: "Gastos por Cuenta de Terceros N° 17808-4".-

C.C. 14.853

**Provincia de Buenos Aires  
AUTIRADAD DEL AGUA  
Resolución N° 881**

La Plata, 18 de diciembre de 2014

VISTO la necesidad de fijar el calendario de vencimientos para el primer trimestre año 2015 de la Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes y del Canon por Uso del Agua, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario contar con el mencionado calendario con la finalidad de programar las emisiones de facturación y su posterior distribución en tiempo y forma;

Que resulta lógico que los administrados cuenten con sus facturas, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento, a los efectos de programar sus pagos;

Que el calendario de vencimientos tiene estrecha vinculación con la planificación de ingresos de esta Autoridad del Agua;

Que de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.257 art.104 inc. d), Ley N° 5.965 y Ley N° 10.474 art.10 ap. VI), Ley N° 12257 art.43, Decreto N° 429/13, en uso de facultades que le son propias;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el calendario de vencimientos primer trimestre del año 2015, para la Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes y para el Canon por Uso del Agua, detallado en el Anexo que forma parte de la presente resolución, aplicable al universo de administrados existentes y todos aquellos que oportunamente pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Dirección de Planificación Control y Preservación de los Recursos Hídricos, Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Norberto Daniel Coroli**, Presidente de la ADA. **Liliana Raskovsky**, Vicepresidenta de la ADA. **Héctor Hugo Domínguez**, Director Vocal de la ADA. **Silvia María Eva Gottero**, Directora Vocal de la ADA.

#### ANEXO

#### CALENDARIO DE VENCIMIENTOS - PRIMER TRIMESTRE AÑO 2015

#### TASA DE INSPECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE EFLUENTES

CUOTA	VENCIMIENTO
ANTICIPO 1°	19/01/2015
1°	19/02/2015
ANTICIPO 2°	19/03/2015

#### CANON POR USO DEL AGUA – Ley 12.257 Art.43 – Decreto N° 429/2013

Período	1er. Vencimiento	2do. Vencimiento
Enero	12/01/2015	26/01/2015
Febrero	12/02/2015	26/02/2015
Marzo	12/03/2015	26/03/2015

C.C. 14.854

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Resolución N° 996

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2319-52880/13 por el cual el Instituto Provincial de Lotería y Casinos gestiona la contratación del servicio de Policía Adicional, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos gestionó la contratación del servicio de Policía Adicional (POLAD) para el año 2014 con el fin de resguardar el patrimonio fiscal, seguridad de las personas y bienes de los diferentes inmuebles donde funcionan a los Casinos de Necochea, Tandil, Pinamar Bosque, Valeria del Mar, Mar de Ajó, Sierra de la Ventana y Monte Hermoso dependientes de ese Organismo;

Que se ha propiciado una cantidad estimativa de ciento noventa y dos mil dieciseis (192.016) horas en lo que respecta al ejercicio 2014, ascendiendo el monto total a pesos cuatro millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y cuatro (\$ 4.608.384,00);

Que tomaron intervención la Dirección Provincial de Presupuesto, la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia, siendo contestes en la viabilidad de la tramitación respectiva, encuadrándose la misma en las previsiones del artículo 26 inciso 3° apartado a) de la Ley de Contabilidad vigente;

Que con fecha 30 de enero de 2014 se dictó la Resolución N° 64 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, fijando a partir del 1 de febrero del mismo año los nuevos montos para las horas de servicio de Policía Adicional, siendo para la categoría 3 de pesos cincuenta (\$50);

Que por tal motivo se llevo adelante una nueva contratación para cubrir los montos que demandaría el mencionado servicio a los nuevos montos referenciados, la que asciende a un total de pesos nueve millones seiscientos mil ochocientos (\$9.600.800,00), equivalente a un total de ciento noventa y dos mil dieciseis (192.016) horas;

Que se arbitraron las medidas adecuadas para asegurar el pago de dicha prestación dentro de los plazos temporales requeridos en las normas legales que regulan esta prestación;

Que el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos dictó, ad referendum del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución N° 1720/13, por la que se autorizó la contratación del servicio de Policía Adicional con el Ministerio de Seguridad destinada a los Casinos de Necochea, Tandil, Pinamar Bosque, Valeria del Mar, Mar de Ajó, Sierra de la Ventana y Monte Hermoso, por un monto total de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y cuatro (\$ 4.608.384,00) equivalente a un total de ciento noventa y dos mil dieciseis (192.016), cifra que podrá ampliarse hasta a un cincuenta por ciento (50%) y la Resolución N° 890/14, también ad referendum del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, por la que se autorizó la contratación por el aumento del valor hora fijado por la Resolución N° 64 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, por un monto de pesos nueve millones seiscientos mil ochocientos (\$9.600.800,00), equivalente a un total de ciento noventa y dos mil dieciseis (192.016) horas, cifra que podrá ampliarse hasta a un cincuenta por ciento (50%);

Que se adoptó tal temperamento en razón del monto impuesto como límite por el artículo 3° del Reglamento de Contrataciones respecto del señor Presidente del mentado Instituto, a los efectos de autorizar y aprobar contrataciones de la naturaleza descripta;

Que dichas contrataciones se encuadran en el artículo 26 inciso 3) apartado a) de la Ley de Contabilidad 7.764/71, artículo 3° del Reglamento de Contrataciones, Ley n° 13.942 y Resolución de la Contaduría General de la Provincia n° 765/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Resolución N° 1720/13 dictada por el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por la que se autorizó, ad referendum de este Ministerio, la contratación del servicio de Policía Adicional (POLAD) con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la prestación de medidas de seguridad para la custodia de las personas e inmuebles donde funcionan las salas de Juego de los Casinos de Necochea, Tandil, Pinamar Bosque, Valeria del Mar, Mar de Ajó, Sierra de la Ventana y Monte Hermoso por un monto total de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y cuatro (\$ 4.608.384,00); equivalente a ciento noventa y dos mil dieciseis (192.016) horas, con opción a una ampliación de hasta el cincuenta por ciento (50%), encuadrada en las previsiones del artículo 26 inciso 3) apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorios).

ARTÍCULO 2°. Convalidar la Resolución N° 890/14 dictada por el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por la que se autorizó, ad referendum de este Ministerio, la contratación del servicio de Policía Adicional (POLAD) con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la prestación de medidas de seguridad para la custodia de las personas e inmuebles donde funcionan las salas de Juego de los Casinos de Necochea, Tandil, Pinamar Bosque, Valeria del Mar, Mar de Ajó, Sierra de la Ventana y Monte Hermoso por un monto total de pesos nueve millones seiscientos mil ochocientos (\$9.600.800,00), equivalente a un total de ciento noventa y dos mil dieciseis (192.016) horas, con opción a una ampliación de hasta el cincuenta por ciento (50%), encuadrada en las previsiones del artículo 26 inciso 3) apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorios).

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros  
C.C. 14.857

Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 64

La Plata, 23 de octubre de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-39622/14 se propicia la introducción de modificaciones en la Resolución Normativa N° 19/13 y modificatoria; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 13.145, texto según Ley N° 14.394, autoriza a esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para establecer y modificar regímenes especiales de información y recaudación de impuestos, respecto de contribuyentes o responsables que realicen actividades estacionales o en áreas comerciales no convencionales, incluyendo las definidas y reguladas por las Leyes N° 14.155, N° 14.278 y N° 14.369, o cualquier otra que en el futuro las modifique o reemplace;

Que tales Leyes establecieron el marco regulatorio aplicable, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a los establecimientos comerciales comúnmente denominados "Paseos o Ferias de Compras no artesanales";

Que, en virtud de lo expuesto, se dictó la Resolución Normativa N° 19/13 mediante la cual se reguló un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a cargo de los administradores de áreas comerciales no convencionales;

Que en esta ocasión, resulta oportuno disponer la actualización de los montos de las percepciones citadas;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Gerencia General de Recaudación y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, así como sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 19/13, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°. Los agentes deberán percibir por mes calendario y por cada uno de los puestos donde se realicen las actividades, un importe de pesos doscientos cincuenta (\$250).

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo se entiende por puesto a cada una de las unidades físicas de explotación donde se desarrollan alguna o algunas de las actividades previstas en el segundo párrafo del artículo 1° de esta Resolución y respecto de las cuales el administrador del área comercial percibe alquiler, canon, expensas comunes, etc.

En los casos en que un mismo puesto sea ocupado y explotado al mismo tiempo, en forma independiente, por diferentes sujetos, deberá efectuarse una percepción de pesos doscientos cincuenta (\$250) por cada uno de ellos.



*Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, los agentes deberán percibir, por mes calendario, un importe de pesos cien (\$100) de cada una de las personas que vendan o comercialicen de manera ambulante en el ámbito del predio los productos a los que se hace referencia en el artículo 1° de la presente.*

*Las percepciones deberán efectuarse por todo el mes calendario en que se realicen las actividades, independientemente de la fecha de inicio o de finalización de las mismas.”*

ARTÍCULO 2°. Las modificaciones establecidas en la presente Resolución resultarán aplicables con relación a aquellas percepciones que se efectúen a partir del 1° de enero de 2015.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Iván Budassi**  
Director Ejecutivo  
C.C. 14.856

**Provincia de Buenos Aires**  
**INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL**  
**Resolución N° 5.839/14**

La Plata, 12 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2914-20714/13, iniciado por Dirección General de Administración caratulado: “Acta Acuerdo del 12 de septiembre entre el IOMA Ministerio de Economía y las Organizaciones Gremiales, Bonificación del 8,20% según Decreto 637/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Dirección General de Administración eleva la actualización de la bonificación especial mensual remunerativa fija no bonificable que a partir del 10 de septiembre del 2014 se fijará en pesos dos mil doscientos (\$ 2.200) de acuerdo al cálculo realizado por la Dirección antes mencionada;

Que a fojas 1, la Dirección de Finanzas informa que con fecha 12 de septiembre de 2012 se firmó un Acta Acuerdo entre IOMA -Ministerio de Economía- Organizaciones Gremiales, donde se acordó “una Bonificación Especial Mensual Remunerativa Fija No Bonificable cuyo valor nominal inicial se establece en pesos mil quinientos treinta y uno (\$ 1.531), de carácter habitual, regular y permanente que se actualizará cada doce (12) meses en base al incremento porcentual del promedio de la recaudación en concepto de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas, correspondientes a los doce (12) meses inmediatos anteriores al mes de septiembre de cada año”;

Que correspondería fijar el nuevo importe en la suma de pesos dos mil doscientos (\$2.200);

Que a fojas 22, luce informe de la Dirección de Finanzas de donde surge detalle del Acta Acuerdo;

Que a fojas 23, la Dirección General de Administración interviene sin formular objeciones;

Que el Departamento de Coordinación del Directorio deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 4 de septiembre de 2014, según consta en Acta N° 36, resolvió: Aprobar la actualización de la bonificación especial mensual remunerativa fija no bonificable que se percibe por el pago de las cuotas de los afiliados voluntarios, establecidos en el Decreto N° 382/13, que a partir del 10 de septiembre del 2014 se fijará en pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987) y arto 71 de la Ley N° 10.430.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE**

ARTICULO 1°. Aprobar la actualización de la Bonificación Especial Mensual remunerativa fija no bonificable que se percibe por el pago de las cuotas de los afiliados voluntarios (AVI), establecidos en el Decreto N° 382/13, que a partir del 10 de septiembre del 2014 se fijará en pesos dos mil doscientos (\$ 2.200), ello en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2° Registrar. Notificar a la Dirección General de Administración. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA Cumplido, archivar.

**Antonio La Scaleia**  
Presidente  
C.C. 14.186

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Resolución N° 1.874**

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO que por expediente N° 21.100-310.326/14 se tramita ofrecimiento público de recompensa, solicitado por la Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la trata de

Personas y Violencia de Género del Departamento Judicial San Isidro, a quienes aporten información fehaciente que contribuya a dar con el paradero o esclarecer la desaparición de DAMIÁN CARLOS STEFANINI (IPP N° 14-00-007651-14), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dependiente de la Dirección de Registro de Personas Desaparecidas, se han recabado los antecedentes del caso;

Que según da cuenta el Agente Fiscal que interviene en la investigación (fojas 3/4), DAMIÁN CARLOS STEFANINI fue visto por última vez el día 17 de octubre del 2014 en horas de la mañana cuando salía de un astillero, habiendo desaparecido de todos los lugares que solía frecuentar;

Que pese a las medidas investigativas desplegadas, (declaraciones testimoniales, remisión de llamados entrantes y salientes, rastillajes, inspecciones oculares y técnicas) no se han obtenido resultados suficientes, razón por la cual se considera viable el ofrecimiento público de recompensa propuesto;

Que, en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten información fehaciente que contribuya a dar con el paradero o esclarecer la desaparición de DAMIÁN CARLOS STEFANINI, fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 17);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Violencia de Género del Departamento Judicial San Isidro, o ante la Dirección de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá el presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Ofrecer Pública Recompensa, entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a quienes aporten información fehaciente que contribuya a dar con el paradero o esclarecer la desaparición de DAMIÁN CARLOS STEFANINI, cuyas datos personales obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la Trata de personas y Violencia de Género del Departamento Judicial San Isidro, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre).

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Violencia de Género del Departamento Judicial San Isidro. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

**Alejandro Santiago Granados**  
Ministro de Seguridad



**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA  
DESAPARICIÓN DE DAMIÁN CARLOS STEFANINI**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a dar con el paradero o esclarecer la desaparición de DAMIÁN CARLOS STEFANINI, argentino, nacido de 29 de julio de 1969, DNI N° 20.627.886, domiciliado en calle Máximo Pérez N° 402 del Barrio Privado Bahía del Sol de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, quien fue visto por última vez el día 17 de octubre de 2014, en horas de la mañana trasladándose a un rodado Audi S4, color negro, dominio FRF710, vistiendo pantalón de jean, camisa gris, zapatos marrones puntiagudos, cuando salía de un astillero sito en calle Pampa N° 1000 de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Interviene la Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Violencia de Género del Departamento Judicial San Isidro (IPP N° 14-00-007651-14).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Violencia de Género del Departamento Judicial San Isidro (sita en calle Ituzaingó N° 174, San Isidro, teléfono 011 4743 8897), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina 118, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211).

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRUCTA RESERVA DE IDENTIDAD**

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
Resolución N° 1.875**

C.C. 14.757

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO que por expediente N° 21.100-286.658/14 se tramita el ofrecimiento público de recompensa solicitado por la Unidad Funcional de Investigación y Juicio Sede Ituzaingó del Departamento Judicial Morón, a quien brinde información tendiente a individualizar y detener a los autores del homicidio de VICENTE MANUEL FEDERICI (IPP N° 10-01-004465-12), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir con el esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, se han recabado los antecedentes del caso;

Que según da cuenta el Agente Fiscal que interviene en la investigación (fojas 1/3), siendo aproximadamente las 23.00 horas del día 23 de julio de 2012 se halló en el domicilio de calle Dunant N° 786 entre Rondeau y Medrano de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, el cadáver de quien en vida fuera VICENTE MANUEL FEDERICI, cuya causa de muerte fue paro cardiorrespiratorio traumático ocasionado por shock

**ANEXO**

hipovolémico por herida de arma blanca. Se infiere que el homicidio fue cometido en ocasión de robo, ya que se demostró el faltante de dinero guardado por la víctima. Como antecedentes se registra que dos días antes, dos sujetos habían intentado ingresar con armas blancas a la vivienda de FEDERICI con fines de robo, los que desistieron del intento ante la presencia de FEDERICI armado con un arma de puño y un perro guardián;

Que pese a las medidas investigativas desplegadas, no se han obtenido resultados suficientes para la individualización y detención de los autores del hecho delictivo, razón por la cual se considera viable el ofrecimiento de recompensa propuesto;

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten información que permita la individualización y detención de los autores del homicidio de VICENTE MANUEL FEDERICI, fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos doscientos mil (\$ 200.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 10);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Investigación y Juicio Sede Ituzaingó del Departamento Judicial Morón o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá el presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, los Decretos N° 2052/98 y N° 997/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) a quienes aporten información fehaciente que contribuya a la individualización y detención de los autores del homicidio de VICENTE MANUEL FEDERICI, cuyos datos personales obran en el Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**ARTÍCULO 3°.** Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Investigación y Juicio Sede Ituzaingó del Departamento Judicial Morón o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

**ARTÍCULO 4°.** Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Ituzaingó).

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Investigación y Juicio Sede Ituzaingó del Departamento Judicial Morón. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

**Alejandro Santiago Granados**  
Ministro de Seguridad

**ANEXO**

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA  
HOMICIDIO DE VICENTE MANUEL FEDERICI**

El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2052/98 y su modificatorio a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a individualizar y detener a los autores del homicidio de VICENTE MANUEL FEDERICI. Que siendo aproximadamente las 23.00 horas del día 23 de julio de 2012 se halló en el domicilio de calle Dunant N° 786 entre Rondeau y Medrano de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, el cadáver de quien en vida fuera VICENTE MANUEL FEDERICI, cuya causa de muerte fue paro cardiorrespiratorio traumático ocasionado por shock hipovolémico por herida de arma blanca. Se infiere que el homicidio fue cometido en ocasión de robo, ya que se demostró el faltante de dinero guardado por la víctima. Como antecedentes se registra que dos días antes, dos sujetos habían intentado ingresar con armas blancas a la vivienda de FEDERICI con fines de robo, los que desistieron del intento ante la presencia de FEDERICI armado con un arma de puño y un perro guardián.

Interviene la Unidad Funcional de Investigación y Juicio Sede Ituzaingó del Departamento Judicial Morón (IPP N° 10-01-004465-12).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Investigación y Juicio Sede Ituzaingó del Departamento Judicial Morón (sito en calle Brandsen N° 3346, de la localidad de Ituzaingó, teléfono 011-4621-6101), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, La Plata, oficina 118, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2052/98, y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

**Alejandro Santiago Granados**  
Ministro de Seguridad  
C.C. 14.758

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Resolución N° 1.783**

La Plata, 12 de diciembre de 2014.

VISTO el presente expediente N° 21.100-656.451/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa "URBANA PREVENCIÓN S.R.L.", solicita su habilitación como empresa prestadora del Servicios de Control de Admisión y Permanencia;

Que a fojas 2 luce agregada nota de solicitud de habilitación, por parte de la firma solicitante;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, exigidos por la Ley Nacional N° 26.370 y Provincial N° 13.964 (Decreto Reglamentario N° 1.096/09);

Que Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar la habilitación solicitada por la empresa "URBANA PREVENCIÓN S.R.L.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, 12 y 35 de la Ley Nacional N° 26.370 y artículos 2° y 9° del Decreto Reglamentario N° 1.096/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Proceder a la habilitación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "URBANA PREVENCIÓN S.R.L." como Prestadora de Servicios de Control de Admisión y Permanencia, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle Mariano Acha N° 3848 de la localidad de Munro, partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y pasar al Registro Público Provincial de Personal de Control de Admisión y Permanencia, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alejandro Santiago Granados**  
Ministro de Seguridad  
C.C. 14.759

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS**  
**Resolución N° 194**

La Plata, 11 de diciembre de 2014.

VISTO lo actuado en el expediente 22500-27597/14, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la ampliación de períodos establecidos oportunamente, según listados de productores, para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en distintos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según los artículos 21 y 24 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que atento a las nuevas lluvias de gran intensidad que fueron registradas en los partidos declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundaciones, la

Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria (CEDABA) propone, mediante Acta N° 230 de fecha 17 de Septiembre de 2014, conforme lo establecido en el Artículo 4° inciso c) y 12° in fine, la modificación de la fecha de finalización del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores de los listados incluidos en las Resoluciones N° 112/14, N° 116/14, N° 120/14 y N° 122/14;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para el aludido partido, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Modificar la fecha de finalización del período establecida en la Resolución N° 112/14, en relación al listado de productores del partido de General Viamonte – Anexo I, declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual, al 31/12/2014.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar la fecha de finalización del período establecida en la Resolución N° 116/14, en relación al listado de productores del partido de Junín – Anexo II, declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual, al 31/12/2014.

**ARTÍCULO 3°.** Modificar la fecha de finalización del período establecida en la Resolución N° 120/14, en relación al listado de productores del partido de Carmen de Areco – Anexo III, declarados en Emergencia Agropecuaria Individual, al 31/12/2014.

**ARTÍCULO 4°.** Modificar la fecha de finalización del período establecida en la Resolución N° 120/14, en relación al listado de productores de los partidos de Leandro N. Alem y Chivilcoy – Anexo IV y V respectivamente, declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual, al 31/12/2014.

**ARTÍCULO 5°.** Modificar la fecha de finalización del período establecida en la Resolución N° 122/14, en relación al listado de productores del partido de Lincoln – Anexo VI, declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual, al 31/12/2014.

**ARTÍCULO 6°.** Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y período mencionados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.** Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos a los que se hace referencia en las Resoluciones de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

**ARTÍCULO 8°.** Los beneficios establecidos en el artículo 7° regirán durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco de la presente.

**ARTÍCULO 9°.** Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10.** Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

**ARTÍCULO 11.** Registrar, comunicar a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alejandro Rodríguez**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**GENERAL VIAMONTE - Anexo I**

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
AGUINALDE MARTHA, AGUINALDE LELIA, AGUINALDE MARIA ELENA, VACCAREZZA HERNAN, VACCAREZZA MARIANO, VACCAREZZA EUGENIO, VACCAREZZA MARIA LELIA Y VACCAREZZA FERNANDO	VIII	716	474	30-71192974-2
	VIII	758	3578	
	VIII	724B	624	
	VIII	723A	3248	
	IX	829R	535	
BELLA VISTA AGRICOLA GANADERA S.R.L.	VI	429V1	13520	30-57470737-0
	VI	414	717	
	VI	415	475	
CISCO S.A.	VIII	771T	604	30-70998365-9
	VIII	771P	12735	
	VIII	771S	12737	
	VIII	771W	12739	
	VIII	771N	10114	
	VIII	771R	12736	
	VIII	771V	12738	
	VIII	771X	12740	
FRENE ELSA LUCIA	IX	846E	8431	27-00759965-5
	IX	846B	8430	
GINZO MARIA DEL PILAR	IX	892A	4116	27-05387043-6
	IX	891	3665	
	IX	893A	4360	
HERNANDEZ, OSCAR RAUL	IX	925D	11185	20-08103601-3

ITA IBATE S.A.	VIII	731	146	30-70715281-4
	VIII	732 A	148	
	VIII	730	149	
	VIII	729	150	
	VIII	728	151	
JUELSE S.A.	VIII	732 B	4288	30-70793610-6
	IX	845A	80	
	IX	848B	4487	
	IX	844	821	
	IX	890C	9273	
OBERTI, JUAN EUSEBIO	IX	849A	877	20-04975591-1
	IX	849C	8751	
PASTORINO, VIVIANA ETHEL	VIII	713 B	328	27-14319842-7
	IV	361 P	4575	
PENALBA, PEDRO BENITO	VI	442C	3254	20-11082673-8
	VI	442B	15285	
PIRONIO, MARIO HUGO	VII	603G	4032	20-05063257-2
	III	289C	4517	
RONCHI, AGUSTIN, JOSE Y CARLOS	VIII	727 B	15001	30-62060989-3
	VIII	718 V1	15000	
	VIII	717	862	
	VIII	718 A	111	
SANCHEZ, HECTOR ABEL	VIII	712A	105	20-10209632-1
SIO HERMANOS S.A	VII	599 H	10802	30-70902411-2
SUCESSION DE GABILONDO ANTONIO HORACIO	VIII	707	460	20-00943790-9
	VIII	715	8145	
SUCESSION DE TERRAGNO JOSE LUIS	IX	945	724	23-08486619-9
	IX	939	3613	
TALIA, ADOLFO EBERTO	IX	890 E	534	20-04965931-9
	IX	946	3607	
TERRAGNO SUSANA MIRTA	IX	940	3612	27-05742759-6
	IX	937	3614	
	IX	937	3614	
TUÑON, SERGIO - ROSSI ILDO	VIII	749C	325	30-62061685-7
	VIII	750E	4176	
	VIII	750H	4181	
	VIII	750F	4179	
	VIII	750D	4175	
TUÑON, SERGIO ENRIQUE	VIII	750A	4178	20-16415533-2
	VIII	712B	4984	
	VIII	712C	4985	
USON Y SOLA, ANTONIO	IX	927	726	20-92166205-0
	IX	926 A	4091	
	IX	967 A	7604	

JUNIN - Anexo II

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
De Manuele Susana Antonia	VII	818 ZZ	48367	27-10209995-3
	VII	818 YY	48366	
	VII	818 MM	37015	
	VII	818 KK	19219	
Briccola, Julio Cesar	XIII	1620 M	39709	20-08279866-9
Mendi Agricola Ganadera S.A Comercial y Forestal	IV	408 B	27406	30-57027681-2
	IV	409	27407	
	IV	410	27408	
	IV	411	27409	
	IV	280	27452	
	IV	289	27459	
	IV	290	27460	
Biron, Pascual Nestor	IV	291	27461	20-04942567-9
	XI	1523 A	566	
Onofri Roberto Oscar	XI	1526 A	529	20-04286825-7
	XI	1563 BG	43324	
	XI	1563 AX	43328	
Carena, Jorge Oscar	XI	1512 F	39936	20-20914035-8
	VII	818 DD	23270	
Racca, Felix Luis	VII	818 BB	23651	20-04967695-7
Navone Juan Carlos	XIII	1606 Q	14579	20-04967695-7
Yachin Claudia Andrea	VII	818 GG	23274	20-05087835-0
	XI	1560	12773	
	XI	1559	12774	
	XI	1558	12775	
	XI	1514 A	2406	
Ferrero Ana María	XI	1528 A	34666	27-04962879-5
	XI	1543 B	25302	
Cavo, Raul	VII	818Z	23170	20-13931081-1
Sucesión de Aperlo Juan Benito	IV	819 BD	15371	20-04942489-3
	IV	394 A	1525	
	IV	393	1533	
	VII	815	2238	
Copello, Dario Hernán	XI	1566 C	28347	20-06694149-4
	XI	1563 G	43326	
Culaciati, Elena Elvira	IV	236	27410	27-04518893-6
	IV	299 H	37066	
Longinotti, Maria Veronica	V	705	1536	27-13931308-4
	V	706	1522	
	V	703	11959	
	V	597 A	18194	

Negre, Marina Mercedes	XIII	1621B	21869	27-12557146-3
	XIII	1621 F	21868	
Pereda, Inés Alicia	XI	1563 CC	43344	27-13612586-4
	XI	1511 A	2172	
	XI	1512 D	39937	
	V	660	12766	
	V	661	1424	
Francisco Frene S.C.A	V	684 D	34548	33-50940705-9
	V	697 C	13726	
	VII	845 E	57197	
Frene, Rafael Leandro	V	599 A	254	20-17748869-1
Spreafico Maria Elena	VII	821 B	2209	27-06416815-6
Goñi, Mercedes Maria	XII	1601V2	58084	27-10929034-9
Giannone, Alicia Nélida	VII	819 AM	35784	27-11999285-1
	VI	743 DX	41814	
Ravetta, Luis Abel	VII	819 AP	15360	20-13612421-9
Culaciati, Arsenio Jose	IV	299 I	37067	20-04699679-9
	IV	299 D	37062	
	IV	474 P	51818	
	IV	483	638	
	IV	507	12940	
	IV	482	637	
	IV	506	314	
	IV	508	26436	
	VII	819 AH	34597	
	VII	819 AG	34596	
Pettiti, Miguel Angel	VII	819 FF	15359	20-21970078-5
	VII	818 PP	44012	
	VII	818 X	23172	
	VII	819 Y	15356	
	V	641 B	19353	
Dominguez, Nestor Julian	V	684 A	13803	20-16415874-9
Aguinalde Martha, Aguinalde Lelia, Aguinalde Maria Elena, Vaccarezza Hernán,	V	684 B	34547	30-71192974-2
	V	684 B	34547	
Aguinalde, Lelia	IV	319 C	14870	27-04832005-3
Rancho el Tata S.A	IV	1571 B	56238	30-60237907-4
	XI	1570 D	57658	
Olavariaga Gloria Mabel	XI	1563 P	43333	27-11011609-3
Rapetti Ismael Oscar	V	717 CN	59968	20-04959395-4
Galgano Jose Luis	IV	405	2208	23-05397301-9
	VII	819 P	15362	
Goñi Ignacio Antonio M	XII	1601 G	46056	20-10134018-0
Spinosa, Guillermo Agustín	XII	1621 V	52117	20-28972976-4
	XIII	1621 P	40824	
Izquierdo, Miguel Angel	XIII	1621 W	26556	20-20032211-9
	XI	1493 A	1787	
Frene, Graciela Esther	XI	1494 A	13644	27-06071985-9
	XI	1501	13642	
	XI	1498	345	
	XI	1500 A	13640	
	XI	1500 B	14414	
Agronet Emprendimientos Agropecuarios S.R.L.	VI	748 C	2280	30-70760726-9
Picchi Graciela Beatriz	VI	746	1507	27-13945486-9
Luis Alberto Cristina	VIII	941	1208	20-04978067-3
	IV	300 A	1853	
Blasi, Juan Carlos	VI	787 W	56944	20-04969676-1
	VII	816 B	50982	
	VII	819 AD	46261	
	VII	820 B	52431	
	VII	819 U	15370	
Mallaina, Raul Alberto	VII	821 A	51382	23-04956122-9
	VII	1563 BF	43340	
	XI	1563 BB	43343	
Riva Hugo Oscar	XV	5	2193	20-10722064-0
	IV	366 A	2330	
Maggi Luis Maria y Maggi Graciela Santana	IV	367 A	2324	30-70760509-6
	XI	1565 G	1202	
Vigorelli, Ruben Omar	XI	1565 G	1202	20-10554597-6
	VII	854 R	24497	
	VII	854 K	25330	
	V	597 B	41187	
Sucesión de Armani Alberto Mateo	IV	595 A	14827	20-04936585-4
	IV	372	12264	
	IV	374	1331	
Meza Jimena	X	1365 W	48969	23-26928678-4
Aguinalde Martha, Aguinalde Lelia, Aguinalde Maria Elena, Vaccarezza Hernán,	V	684 B	34547	30-71192974-2
	V	684 A	13803	
Aguinalde Lelia Mabel	IV	319 C	14870	27-04832005-3
Traverso, Nestor Horacio	V	655 M	19178	23-05087827-9
Armendariz Pedro	XI	1564 AA	14860	20-04955582-6
Ferrarezi Lidia Dora	XI	1569 M	43365	23-04832038-4
Boni, Nestor Luis	XI	1569 V1	57669	20-04961782-9
Filippa Daniel Alberto	V	702 BB	21922	23-06152156-9
Maraggi, Ignacio	VI	771 AB	51364	20-10929975-9
	VI	771 E	48279	
	VI	771 F	48280	
	VI	778 V1	57654	
Bergamini Dora Susana	XI	1512 H	55557	27-00850022-9



Carena Jorge Oscar	IV	443 A	1635	20-20914035-8
	IV	415	13759	
Romanelli Néstor Orlando, Juan Augsuto, Alberto Raúl y Norberto Alfredo	VI	763 E	1122	30-61338913-6
Maffeo Olga Lydia	IV	407 A	1326	27-02645306-8
Vaccarezza Alicia Susana	IV	406 A	1327	27-10211193-7
Molina Leonor Rosas, Alicia Beatriz y Rosas Norma Mónica.	XIII	1609 U	24108	30-71102669-6
Traverso Hilda Elvira	V	652 F	2319	27-11817265-0
	V	663	12768	
	V	652 A	15205	
Passone, Norberto Juan	XI	1563 AS	51065	20-04974565-7
	XI	1563 WW	618	
Burattini Néstor Rubén	XI	1563 BS	43360	20-04967869-0
Aperlo, Rene Regis	IV	392	64	20-04946463-1
	IV	365 V1	59689	
	IV	391	1750	
	VII	819 H	15369	
	VII	818 NN	23169	
	VII	815	2238	
	VII	819 AK	15357	
Aperlo Gerardo Rene	VII	819 R	15361	23-13931373-9
	VII	819 E	15367	
Caviglia Claudio Romildo	XI	1563 V	43337	20-12557033-0
Sucesión de Fernandez Alberto Edison	V	598 A	253	20-25294635-8
	VII	818 EE	23272	
Salvay Juan José	IX	1179 B	2102	20-04699657-8
	IX	1179 A	25263	
	IX	1179 C	25265	
	IX	1157 V1	57634	
Maraggi Adela Maria	VI	743 FA	48623	27-11387282-4
	VI	743 Y	25564	
Puricelli Alberto Ariel	VI	743 Z	25565	20-12653505-9
	VI	743 EK	45265	
Peluso María Guadalupe	VI	743 DD	24193	27-30875683-7
	XII	1 B	19608	
	XII	1 A	19609	
	IX	1226	29999	
Rigonat Juan Claudio	IX	1230	30000	20-21986697-7
	IX	1231	30001	
	XI	1563 BX	59366	
Giannone Alicia Nélica	VI	743 DT	45590	27-11919928-5
	IV	350	992	
Balestrasse María Cristina	XIV	6	167	27-11817088-7
	XIV	4	12698	
	XIV	10 A	1862	
Terragno Susana Mirta	X	1365 BM	55562	27-05742759-6
Sucesión de Terragno José Luis	X	1365 BK	48976	23-08486619-9
Zielke Aldo Federico	XI	1563 RR	43355	20-08486799-4
Angeloni, Hector Alberto	XI	1491 A	2100	20-13612528-2
Antonel S.A	V	624 B	1622	33-66559238-9
	V	622	133	
	V	625 A	13029	
Garbarini Norberto E., Garbarini Maria E., Garbarini Alfredo J.	VI	758 K	831	30-61345588-0
Tuñon, Sergio Enrique	V	737 P	20191	20-16415533-2
Percivale Alfredo David	IV	368	26273	20-04952342-5
	IV	356	12265	
Balestrasse Ricardo Nicolás	XIV	6	349	23-16415512-9
	XIV	5 A	14024	
	XIV	2	1343	
	XIV	1	14893	
Zubizarreta, Edgardo Pablo	IX	1277B	399	23-16804022-9
	IX	1277A	400	
Aguirrezabala, Mariana	XI	1569F	43369	27-20034053-7
Agro Don Tito S.A.	VI	758 A	18888	30-71071925-6
Iselvo Colonel	IV	367 C	26271	20-04931686-1
Lasarte, Francisco Antonio	XI	1549 A	563	20-05063814-7
	XI	1543 D	36644	
	XI	1520	2415	
	XI	1530	27	
	XI	1539	1811	
	XI	1536	13305	
	XI	1534	13306	
	XI	1535	13308	
	XI	1538	13309	
	XI	1537	13310	
	XI	1546 A	34667	
Lopetegui, Esteban Rosa	XI	1561 B	85	23-04931897-9
	XI	1551	647	
	XI	1557	12776	
	XI	1556	12777	
	XI	1555	12778	
	XI	1554	12779	

Picchi Graciela Beatriz	XI	1553	13925	27-13945486-9
	XI	1561 D	19763	
	XI	1561 E	19764	
	XI	1561 C	19766	
	VIII	940	1704	
	VIII	939	1207	
	VIII	1	281	
	VIII	4	1221	
	VIII	2B	1801	
	VIII	1C	1802	
	VIII	2	1803	
VIII	2A	14145	27-18494106-1	
VIII	3A	14146		
X	1446E	19623		
VI	738E	19752	20-08279889-8	
VIII	1B	47732		
Bisio Marta Raquel	V	702 AS	34552	27-18494106-1
Izquierdo, Argentino Mariano	V	653B	54166	20-08279889-8
Benvenuto Jobel y Aldo	VIII	921	558	30-51138800-3
	VIII	2	1224	
	VIII	935B	297	
	X	1397A	23945	
Benvenuto, Abel Juan	IV	364	17136	20-04969556-0
Llesgre Jorge Omar y Llesgre Graciela Adriana S.H.	IX	1280	276	30-70954940-1
	IX	1279	277	
Mussanti Idelva	XI	1569E	43368	27-03671085-9
Torrello, Rafael Jose	XIV	8A	15186	20-13211928-8
	VI	787 P	2075	
	VI	787M	2077	
	VI	787K	56940	
	VI	787R	56941	
Aperlo, Rene Regis	VII	818FF	23273	20-04946463-1
	VI	758 F	18893	
Liga Agrícola Ganadera Cooperativa Limitada	VI	751 M	53107	30-50360897-5
	VIII	1	2270	
	VIII	2	2271	
Leon Marcelo Darió	VIII	966 A	1360	20-13054281-7
Balestrasse Abel Horacio	IX	1264	29951	20-04976512-7
	IX	1265	29952	
	IX	1078	1869	
Forconi Stella Maris	XIII	1629 B	14573	27-04581166-8
	XIII	1629A	23258	
	XIII	1625V1	58228	
Cossio Pedro Ramón	XIII	1604 a	51715	20-04266136-9
	XIII	1604 b	51716	
	XIII	1604 f	51720	
Cossio Paula	XIII	1604 k	51723	27-18463970-5
	XIII	1603 b	51710	
	XIII	1603 c	1986	
Cossio Nora Teresa	XIII	1604 T	51728	27-02971673-6
	XIII	1604 R	51725	
	XIII	1604 N	14580	
	XIII	1604 C	51717	
	XIII	1604 Z	61218	
	XIII	1604		

CARMEN DE ARECO - Anexo III

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
ALBERTO MONCHO E HIJOS S.A.	V	155V	5703	30-57206611-4
	V	155C	5706	
	V	155K	5711	
BARSÍ S.A.	IV	119	176	30-61316250-6
	III	-	341	
	IV	113	356	
	IV	114	357	
	IV	116	359	
	IV	111	360	
	III	61C	395	
	IV	117	402	
	IV	120	403	
	IV	103	517	
	IV	110	754	
	III	-	4776	
	III	-	4777	
	III	-	4778	
	III	-	4779	
	III	-	4780	
	III	-	4781	
	III	-	4782	
	III	-	4783	
	III	-	4784	
	III	-	4785	
	III	-	4786	
	III	-	4787	
	III	-	4788	
	III	-	4789	
	III	-	4790	
	IV	104C	5802	
IV	133F	8268		



FERNANDEZ MADERO, ANDRES	IV	104 A	462	20-13466788-6
PINARD, ANDRES ROBERTO	V	177A	8805	20-04253871-0
	V	117A	2399	
SABATTE PAZ, MONICA	III	16	497	27-05794554-6
SADOW S.A.	III	40A	2815	30-51197506-5
MALUZ S.A.	VI	217A	966	30-70825327-4
	VI	217E	8273	
	VI	217F	8402	
MC DERMOTT HILDA MARIA	IV	95AB	2752	27-05764075-3
	IV	131C	2816	
	II	1A	4886	
	II	5A	4887	
	IV	131D	6358	
	IV	131E	6359	
	IV	95AC	6474	
	IV	95AD	6475	
	IV	95AK	6636	
	II	5A	4898	
HARISTOY MIGUEL ANGEL	II	12	108	20-04970538-8
	II	0011A	107	
	II	0011B	3241	
	II	1	930	
	II	2	6297	
DEPRATTI HECTOR RAUL	III	42	294	20-17574332-5
SCHULZE HNOS S.A.	IV	128 E	846	30-50849705-5
	V	0	2132	
	II	1	2696	
	V	0	4838	
	II	3	4891	
	IV	128 K	8196	
	IV	128 B	8197	
	IV	128 F	8200	
	V	155 T	5707	
	V	155 D	5709	
LA LAURA LEONOR S.A.	IV	128 D	8199	33-66342515-9
	IV	128 G	8201	
	III	17	884	
	III	28F	4869	
	III	28G	4870	
	III	28P	4871	
	III	28M	4872	
	III	28N	4873	
	III	28K	4874	
	III	28J	4875	
MC DERMOTT MARIA ELENA	IV	126 D	8840	27-04522241-7
FITTE EDUARDO ALBERTO	VI	219 E	8194	20-04414434-5
FITTE MARIA ANTONIETA	VI	219 D	7056	27-03743529-0
	VI	222 B	8825	
DON LUIS ESTEBAN S.A.	III	44	2335-6	30-62083232-0
NANCY GLADYS NEGRI	III	47 C	814-4	27-12158799-3
AGREIP S.A.	III	49 AS	3459	33-70913869-9
	III	49 AD	3686	
	III	45 A	0335	
	III	47 D	7614	

LEANDRO N. ALEM - Anexo IV

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Ginzo María del Pilar	7	90	160	27-05387043-6
	7	94	566	
	7	93	3917	
	7	91	7788	
	7	96	79	
	7	92	948	
Biron Pascual, Nestor Biron, Alejandro Gabriel y Biron Adrián Federico	6	195	5289	30-66589774-1
	7	137AS	4724	
	7	7	781	
	7	8	693	
	6	145	5133	
	6	139	7390	
Birón Pascual Nestor	7	4A	111	20-04942567-9
	7	104	669	
	7	0103A	4987	
	7	2	106	
	7	6	690	
	7	5	107	
	7	4	7469	
	6	193B	11978	
	7	0137AA	12595	
7	0136Z	11979		
Perazzo Carlos	8	158N	13329	20-04958785-7
Urabayen María Rosa	10	0557G	9571	27-05254522-1
Mabel Amalia Dana	7	136C	5938	27-17466359-4
	7	136T	681	
Adolfo Martín Asurmendi	13	604	759	20-10994535-9
Cantil S. A	11	567 A	3299	33-62020558-9
	11	561 E	7859	
Roberto Enrique Etcheverry	10	556 I	4517	20-05448220-6
JPG S. A.	10	556 H	4518	30-71084159-0
Marco Sara Isabel	8	181 C	9115	27-06049737-6
Marco Clara María	8	181 D	940	27-11675862-3

CHIVILCOY - Anexo V

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Argnani Maria Antonia	8	1397 G	45017	27-02652588-3
Antonio Eduardo Luis	1	109E	29223	20-04942310-2
Argnani Elisa Griselda	8	1397F	21440	23-02651928-4
Balatti Gladys Esther	15	3083v1	41692	27-01385460-8
Basso Dastugue Abel	10	1838-B	409448	20-07684757-7
	10	1867	3596	
	10	1866	447	
Broithinot Clara	9	1814c	30152	27-02023763-0
Calegari Marcos	9	1814-AC	37359	23-07625293-9
	12	2268	1715	
Cavadini Maria Teresa	6	1233B	35843	27-10164225-5
Cavalieri Hugo	9	1790-E	13342	20-20031747-6
Cavalieri Hugo Leoncio	9	1822-C	13026	20-04968806-8
	9	1814-j	30158	
	9	1821-G	34724	
Cuesta Maria Cristina	5	1035	263	27-13837158-7
	5	1037	261	
	5	1038	264	
	5	1040	262	
	5	1040	262	
Devito Alberto	1	201-C	2302	20-04945738-4
Di Virgilio Oscar	9	1792	11627	20-08428961-3
Diez Maria Elisa	9	1723-B	19098	27-04775855-1
	9	1724-D	21795	
	9	1724-C	1765	
Duffo Alberto	8	1645	4127	23-04967069-9
	9	1762-B	12402	
	8	1644	23288	
	9	1790-C	13341	
Falcone Ricardo Alberto	5	933	11279	20-14843254-7
Gilardi Lauro	7	1331	800	20-23454135-9
	7	1329	939	
	7	1328	1175	
	7	1319	2142	
	7	1320	2143	
	7	1332	2149	
	7	1363	2150	
	7	1365	2151	
	7	1343	2153	
	7	1307	2154	
	6	1254	3105	
	7	1322D	21946	
	7	1322H	21950	
	7	1322M	21954	
	7	1333A	21956	
	7	1333C	21958	
	8	1405D	928	
Gilardi Lauro	2	308	3355	20-23454135-9
	2	309	41732	
	2	310	23207	
	3	592-A	32073	
	3	592-C	32074	
	3	592-E	32076	
	3	592-F	32077	
Gilardi Maria Jose	6	1206	2152	23-12949059-4
	6	1207	2145	
	6	1214	2148	
	6	1234	2141	
Gonzalez Ernesto Andres	8	1388-C	40978	20-12727325-2
	8	1377-D	33258	
	8	1377-E	33259	
	8	1437-A	15548	
	8	1389-M	13806	
Guala Derlis	8	1389-H	3955	20-04952864-8
	8	1379 A	16123	
	8	1397 C	26406	
Gutierrez Raúl Juan	7	1357	652	20-04961981-3
	9	1812 C	1	
Herrera Jorge	10	14	20714	20-04973947-9
	10	13	20713	
	10	12	20712	
	10	11	20711	
	10	10	20710	
	10	9	20709	
	10	8	20708	
	10	7	20707	
	10	6	20706	
	10	5	20705	
	10	4	20704	
Isatis Hugo Oscar	13	2616	841	23-04962907-9
	13	2619	12105	
	13	2617	2836	
	14	2877	12219	
	14	2878	12223	
	14	2897	12367	
	14	2913	12370	
	14	2898	12371	
	14	2923	12228	

	14	2924	2473	
	14	2919	19914	
	14	2920	2471	
	14	2899	2468	
	14	2921	12226	
	14	2917	2470	
	14	2912	2474	
	14	2895	12220	
	14	2918	12225	
	14	2896	12227	
	14	2914	12368	
	14	2916	12369	
	14	2829E	12012	
	14	2883	2218	
	14	2893	2223	
	14	2884	2224	
	14	2885	2225	
	14	2894	2226	
	14	2890	2227	
	14	2882	2228	
	14	2903	12615	23-04962907-9
	14	2886	13082	
	14	2887	13083	
	14	2892	13085	
	14	2909	12613	
	14	2891	13086	
	14	2901A	14591	
	14	2905	2472	
	14	2904	2485	
	14	2900A	4361	
	14	2922	12221	
	14	2915	12222	
	14	2900B	14592	
	14	2901B	14593	
	14	2888	2220	
	14	2889	13084	
Isatis Hugo Oscar	11	2087	12191	
	11	2088	12192	27-04624251-9
	11	2081	12197	
Jauregui Maria Susana	6	1238-g	18019	
	6	1238-E	38342	
Maggio Osvaldo	7	1364-A	18023	20-05154892-3
	7	1364-b	18022	
	7	1364-c	2782	
	14	2672	12974	
	14	2665	2482	
Medice Guillermo	8	1610-B	23286	20-21714653-5
	8	1665-A	4481	
	8	1628-A	310	
	8	1569-E	18538	
Mirri Carlos	2	339 A	457	20-18486332-5
Moro Antonio	9	1706-B	26407	20-05397843-7
	9	1706-G	40676	
Orsetti Carlos	8	1474v1	41676	20-10943894-5
	15	2972A	26204	
Prato Roberto	15	2972B	3696	20-04949718-1
	15	2972	2624	
	1	57B	22172	
	2	354	19980	
	2	357	3739	
	2	356	23222	
	2	358	11313	
Ramundo Ramon	2	362	11311	20-07684753-4
	2	355	3734	
	2	363	3735	
	2	361	3738	
	2	353	1298	
	2	359	3737	
Ranea Diego	4	758-B	43210	20-17106418-0
	4	758-A	3855	
Schmidt Olga	15	2976A	424	2705654858-6
	1	198-C	2732	
	1	240-B	12376	
Torres Jose Roberto	1	240-A	2771	20-13453177-1
	1	134-A	164	
	1	135-G	18810	
	1	134-B	27654	
Zoppi Hugo	2	352	4634	23-13453049-9
	2	435 f	31816	

LINCOLN - Anexo VI

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Francisco José Estilarte	5	94 FF	18573	20-04976695-6
	8	715 A	1778	
	8	715 B	27672	
	2	0	3076	
	2	0	3077	
Carlos Alberto Badano	5	172 HH	19624	20-10574150-3
Guillermo Oscar Romero	2	0	2937	20-12903325-9
	2	0	2939	

Reinaldo José Guerriero	3	3 V1	33521	20-04974185-6
San Gregorio S.A.	11	1253 V1	32003	30-60971483-9
Inés Alicia Pereda	12	1241	11250	27-13612586-4
	12	1246	13833	
	12	1252	13835	
	12	1256	13836	
	12	1261	11255	
Daniel Héctor Fernandez	12	1247	11248	20-11128340-1
	12	1280 A	13103	
	12	1280 E	13104	
	12	1279 B	22530	
Carmen Catalina Marrone	12	1293 E	10160	23-04554628-4
	10	1090 B	18880	
Los Charabones S.A.	5	188 H	24155	30-57079149-0
	5	188 F	13566	
	5	188 E	13564	
	5	189 C	13650	
Sucesión de Villarruel Estela Haydee	9	967 AN	24041	27-05173640-6
Carlos Vinardell	10	1192 A	3345	23-04542709-9
Julio Jose Ginzo	13	1544	32658	20-04964399-4
	13	1542	32658	
	13	25753	32658	
Badano Vanina Fabiana y Badano Saúl Ezequiel SH	5	172 JJ	19626	30-70871745-9
Alberto Indart	5	106 B	19329	23-04381391-9
Olga Beatriz Ardissonne	5	231 B	22807	27-05780195-1
Miguel Angel Palmieri	5	100 B	1547	20-07625545-9
Carlos Alberto Ise	6	342 AS	30912	20-05087837-7
Luis Cornelio Barbieri	3	88	13883	20-05066467-9
Decusatis S.A.	5	189A	2743	30-60563886-0
	5	173 D	9098	
	5	176 D	30451	
Aguirrezabala Carlos Alberto	2	0	3133	20-05061726-3
	2	0	1474	
Castano Jorge Pedro	9	1082 K	21898	20-13225738-9

C.C. 14.659

# Disposiciones

Provincia de Buenos Aires  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA**  
**Disposición N° 34/14**

La Plata, 21 de noviembre de 2014.

VISTO la Resolución N° 1716/07, la Resolución N° 4.730/08 y la Resolución N° 3.817; la Resolución N° 10/12 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 3.817/07 aprueba las pautas para la presentación, implementación y supervisión de proyectos a cargo de las instituciones oferentes externas;

Que la Resolución N° 3.817/07 en su anexo 2 pauta la implementación de proyectos aprobados lo que hace necesario prever la localización de los mismos;

Que resulta necesario dar a conocer los problemas y núcleos temáticos que servirán de base para orientar las diferentes propuestas de capacitación de las instituciones oferentes;

Que la contextualización de los proyectos de Formación Continua, se basan en la adecuación de los mismos a los Documentos Curriculares de la Jurisdicción, a la Ley de Educación Provincial y a las temáticas y los problemas de la enseñanza detectados como prioritarios por las diferentes Direcciones de nivel y/o modalidad, resulta pertinente rechazar los proyectos cuyos destinatarios sean docentes de distintos niveles y/o modalidades educativas.

Que la Resolución 4.730/08 establece las pautas para el otorgamiento de puntaje bonificante a los cursos dictados por las instituciones registradas en la Dirección de Capacitación;

Que asimismo la Resolución N° 10/12 establece en su art. 9 la incorporación de la Dirección Provincial de Proyectos Especiales y bajo su órbita se ubica a la Dirección de Formación Continua Docente;

Que en uso de las facultades conferidas por el Art. 14 de la Resolución 1.716/07, resulta viable el dictado de la presente disposición;

Por ello,

LA DIRECTORA DE FORMACIÓN CONTINUA, DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.** Determinar que el período de presentación de Proyectos de Formación Continua por parte de las Instituciones oferentes externas se realizará en el período comprendido entre el 9 de marzo y el 17 de abril del año 2015 ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Formación Continua, Oficina de Proyectos Externos.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer como marco de referencia para la presentación de las propuestas de capacitación los diseños curriculares jurisdiccionales, los documentos de la Política Educativa de la Provincia de Buenos Aires, las temáticas y los problemas prioritarios de la enseñanza fijados por las diferentes Direcciones de nivel, que como Anexo I forman parte de la presente Disposición en seis (6) fojas.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que en el ítem localización que prescribe la Resolución N° 3.817/07 en su Anexo 1, para los datos identificatorios del proyecto, deberán especi-

carse el o los distritos de la Provincia de Buenos Aires en los que se llevarán a cabo los encuentros presenciales y/o de evaluación final, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarse "no aceptado".

ARTÍCULO 4°. Establecer que en el ítem destinatarios no se admitirá la presentación de proyectos destinados a docentes de más de un nivel educativo y/o modalidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarse "no aceptado".

ARTÍCULO 5°. Determinar que las instituciones oferentes realizarán su presentación completando por duplicado, la planilla de recepción de proyectos que como Anexo II en 1 (una) foja forma parte de la presente Disposición, asimismo acompañarán la constancia de inscripción en la Red de Formación Docente Continua.

ARTÍCULO 6°. Determinar que en el caso de encontrarse proyectos que posean idénticos ítems tales como la síntesis, fundamentación, los contenidos o la bibliografía se procederá a la no aceptación de dichas presentaciones.

ARTÍCULO 7°. Determinar que se realizará una primera evaluación de cada una de las presentaciones institucionales considerando el cumplimiento de los diferentes aspectos pautados por la normativa vigente así como la relevancia, pertinencia, originalidad, transferencia y factibilidad de la misma. Esto resultará en la aceptación o no de la presentación.

ARTÍCULO 8°. Establecer que para aquellas propuestas aceptadas se procederá a la evaluación pedagógica de cada uno de los proyectos de Formación Continua Docente.

ARTÍCULO 9°. Aprobar la grilla que se presenta como Anexo III en 2 (dos) fojas para la evaluación pedagógica de los proyectos con modalidad presencial.

ARTÍCULO 10. Aprobar la grilla que se presenta como Anexo IV en (2) fojas para la evaluación pedagógica de los proyectos con modalidad a distancia.

ARTÍCULO 11. Derogar la disposición N° 52/13 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12. Registrar esta Disposición que será desglosada para su archivo en el Departamento Administrativo de esta Dirección el que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Notificar a la Dirección Provincial de Proyecto Especiales y por su intermedio, a quienes corresponda; a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa y a los Organismos e Instituciones Oferentes registradas. Cumplido, archivar.

María Alejandra Paz  
Directora

#### ANEXO I

#### ORIENTACIONES PARA LAS PROPUESTAS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN ORIENTACIONES NIVEL INICIAL

Ejes temáticos y problemas de enseñanza a tener en cuenta:

- El juego con reglas convencionales en la educación inicial
- El juego como contenido de enseñanza en el marco del Diseño Curricular
- El ambiente físico y el equipamiento en función de las propuestas didácticas
- La comunicación y el vínculo con las familias
- La lectura y la narración de cuentos en el marco del Diseño Curricular
- Propuestas para grupos mustiedad en el abordaje del área del juego
- Propuestas didácticas para la enseñanza de la educación visual en el marco del Diseño Curricular
- Propuestas didácticas para la enseñanza de la expresión corporal en el marco del Diseño Curricular
- El lenguaje musical en la educación inicial

#### ORIENTACIONES DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Ejes temáticos y problemas de enseñanza a tener en cuenta:

##### Prácticas del Lenguaje

La intervención docente en situaciones de escritura por sí mismo.

Proponemos analizar planificaciones anuales y hacer zoom en las situaciones de escritura por sí mismo tanto en situaciones habituales como en el marco de secuencias y proyectos de aula ya trabajadas o conocidas, profundizando en las intervenciones docentes para que los niños avancen en el tema, el conocimiento del género, las características de los textos, al mismo tiempo que reflexionan sobre el sistema de escritura/sistema de la lengua.

Se sugiere retomar y profundizar el análisis de los siguientes materiales:

- 1° ciclo: focalizar en los anexos 4 y 5 (proyecto "EL mundo de las brujas"), Anexo 2 (proyecto "La diversidad en los animales).
- 2° ciclo: focalizar en el anexo 3 (Proyecto "Héroes de la mitología griega") y Sesiones de escritura en secuencia "circuitos productivos"

##### Matemática

###### Primer ciclo

- Pensar la enseñanza en el marco de la unidad pedagógica. ¿Cómo planificar los primeros dos años de enseñanza primaria?
- La progresión de contenidos entre ciclos, entre años.
- Cursos vinculados a la enseñanza y aprendizaje de contenidos: numeración, geometría, operaciones.

###### Segundo ciclo

- La enseñanza de la geometría a partir del uso de GeoGebra.
- La gestión del estudio y el uso de la computadora. Esto no necesita ser un curso aparte sino que es transversal a cualquiera.
- Cursos vinculados a la enseñanza y aprendizaje de contenidos: numeración, geometría, operaciones, fracciones, decimales.

##### Ciencias Naturales

En cuanto a la profundización de los conceptos de enseñanza proponemos:

- Temáticas referidas a los seres vivos: línea de abordaje desde un enfoque biológico, superando las miradas naturalistas y mecanicistas que prevalecen en las aulas y fomentan muchas propuestas editoriales de uso frecuente.
- Integración de temáticas que se sumen a las propuestas de cursos orientados disciplinariamente. Por ejemplo, física aplicada a la biología (sonido para interpretar cantos de animales, color para interpretar visión en distintos vertebrados, trayectoria/movimiento de los cuerpos para analizar desplazamientos de animales).
- Cursos que trabajen desde el enfoque CTS y A para diversos temas del DC.
- Organismos en el pasado, relacionado especialmente con patrimonio paleontológico.

En cuanto a las formas de trabajo en el aula:

- Plurigrado y unidad pedagógica, que pueden integrarse en las ofertas del apartado anterior.
- Salidas didácticas fuera de la escuela: de campo, a museos y otras instituciones y entrevistas a especialistas. Las planificaciones de salidas ya realizadas: análisis y contextualización en secuencias didácticas más amplias y evaluación. Confrontación con la tendencia fuertemente instalada en el nivel primario de implementar las salidas en forma aislada, sin preguntas o problemas para resolver de base, sin actividades anteriores o posteriores.
- El uso de las TIC: necesidad de llevar al aula estas tecnologías.

##### Ciencias Sociales

Se sugiere retomar y profundizar el análisis de los siguientes aspectos:

- Estrategias y recursos pedagógico- didácticos que promueven una enseñanza para la comprensión.
- Nuevos aportes disciplinares que renuevan la enseñanza y el aprendizaje de las Ciencias Sociales.

Con el propósito de trabajar y reflexionar lo social como una construcción colectiva, multicausal, multitemporal y de múltiples escalas, en donde el conflicto es un factor y motor de cambio social, se proponen las siguientes estrategias pedagógico- didácticas:

- Actividades que trabajen la empatía e imaginación histórica a través de juegos de simulación.
- La confrontación de posturas antagónicas de los actores sociales implicados en los procesos históricos a partir de la lectura de documentos y testimonios de la época.
- El trabajo con cuentos que remitan a un tiempo y espacio en concreto para luego abordarlo y problematizarlo con otros materiales.
- Las visitas a museos, o plazas, instituciones políticas, entendidos como "sitios de memoria", los cuales tienen un gran valor simbólico y pedagógico y pueden representar la puerta de entrada o la reflexión final para el tratamiento de ciertos contenidos.
- La historia oral en el aula. El trabajo con testimonios a partir de la elaboración de entrevistas.
- El uso en el aula de diversas fuentes de información: textos, mapas, planos, ilustraciones, fotografías, películas, films documentales, etc.

Debido a la complejidad que presentan, consideraciones que ciertas problemáticas de las Ciencias Sociales en el aula, podrían desarrollarse en sí mismas como proyectos de formación docente:

- Leer y escribir en las clases de Ciencias Sociales.
- Efemérides y enseñanza de las Ciencias Sociales.
- La evaluación, la autoevaluación y la metaevaluación en el área de Ciencias Sociales.
- Alfabetización digital y uso de recursos y software específicos para la enseñanza y el aprendizaje de las Ciencias Sociales.

Como propuestas de actualización disciplinar, creemos oportuno profundizar sobre ciertos temas y contenidos que muchas veces se resisten a ser abordados en las aulas por la influencia de diversos factores. A saber:

- La historia reciente en el aula y las efemérides de la memoria: 24 de marzo, 2 de abril y 16 de septiembre.
- Multiculturalidad y multivocidad en las Ciencias Sociales: las mujeres, las minorías étnicas y culturales, los sectores populares, etc.
- Pensar y construir ciudadanía responsable a partir de prácticas ciudadanas.
- Educación y cuidado ambiental.
- Geografía humana y social: organización y construcción social de los espacios.

##### Inglés

1° y 2° ciclos de la EP:

Los ejes centrales para los proyectos de formación docente continua deberán ser los de ciudadanía e interculturalidad en relación con la enseñanza y el aprendizaje del inglés como lengua extranjera. Estos dos ejes habrán de integrarse con otros aspectos que conciernen a la enseñanza del inglés, los cuales podrán desglosarse del siguiente modo:

- La constitución del espacio áulico, que se define como plurilingüe e intercultural. La conformación de identidades plurales.
- La lengua extranjera como medio para experimentar la diferencia, lo diverso. La literatura como vehículo hacia el otro. Trabajo con distintos tipos de géneros literarios y discursivos.
- Ciudadanía y la enseñanza de lenguas extranjeras. Principios: diversidad y unidad; interconexión global; experiencia y participación; derechos humanos. La formación de los niños del 1° y del 2° ciclo hacia su desarrollo integral, su transformación en personas independientes, pensadores críticos y activos, y ciudadanos responsables en el marco de la escolaridad obligatoria. La clase de inglés como espacio para tomar la palabra y trabar diálogos constructivos con pares y docentes.
- Perspectiva metodológica. El enfoque basado en tareas y proyectos. Trabajo con experiencias y secuencias que comprometan los ejes de interculturalidad y ciudadanía.
- El juego y la imaginación como aspectos centrales en el desarrollo cognitivo y social de los niños de 1° y 2° ciclo. Su lugar e importancia en la clase de inglés.
- Nuevas tecnologías, multimodalidad y la enseñanza de lenguas extranjeras.

El rol del docente, la planificación y las estrategias de evaluación que pueden adoptarse en el 1° y en el 2° ciclo.

- El docente y los procesos de autoevaluación. La construcción de una mirada crítica en relación con las propias prácticas de enseñanza. Estrategias y mecanismos para intervenir y modificar la propia enseñanza.
- El docente de inglés y su propia formación. Orientaciones.

##### ORIENTACIONES DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

El diseño curricular para la educación secundaria y la enseñanza de las materias temáticas:

- Lectura y escritura en el contexto de cada materia.
- Utilización de las TIC para la enseñanza de las materias.
- Perspectivas y enfoques de enseñanza y disciplinares definidos en los Diseños Curriculares del nivel.
- Actualización disciplinar y didáctica con relación a los marcos epistemológicos de los diseños curriculares.



- La evaluación como parte de la enseñanza en la escuela secundaria obligatoria.
  - Educación sexual integral y su vinculación con las materias de la escuela secundaria.
- Conducción institucional:
- La supervisión de la enseñanza en el marco de los Diseños Curriculares para la educación secundaria.
  - El seguimiento de las trayectorias educativas de los estudiantes en la escuela secundaria inclusiva y con aprendizaje.
- El equipo de conducción y la incorporación de las TIC.  
Régimen académico.
- Organización de la vida institucional.
  - La convivencia en la escuela secundaria.
  - La planificación de la enseñanza.
  - La evaluación.
  - El rol del preceptor.

**ORIENTACIONES DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AGRARIA**

Ejes temáticos y problemas de enseñanza a tener en cuenta:

- Integración curricular de las materias de la Formación General con las de la Formación Técnico específica de los Diseños Curriculares N° 88/09 y 3.828/09.
- Didáctica de las Ciencias Exactas (Física, Química, Matemáticas) aplicadas a la formación técnico específica.
- Estrategias didácticas a fin de aumentar los índices de retención y promoción escolar.
- Estrategias para fortalecer los Proyectos institucionales en relación a la convivencia escolar (residencia estudiantil, comedor estudiantil y transporte escolar) teniendo en cuenta la modalidad de jornada completa de las escuelas agrarias.

**ORIENTACIONES EDUCACIÓN ESPECIAL**

Ejes temáticos y problemas de enseñanza a tener en cuenta:

- Configuración de Apoyo.
- Secuencias didácticas para aplicar en las diferentes áreas del Diseño Curricular.
- Trabajo por proyectos
- Trayectorias escolares integrales no lineales.
- Propuestas didácticas del área pre- profesional y profesional para jóvenes y adolescentes.

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

**Danza**

Danza y tecnología. El uso de las netbook en las clases de danza.  
Cuerpo y danza en las escuelas de educación especial. Herramientas para su abordaje.

Danza y nuevas comunidades en la escuela. Danzas folklóricas latinoamericanas y sus contextos de producción.

La producción coreográfica en la escuela. Recursos y procedimientos coreográficos.  
Danza en contextos juveniles, nuevos lenguajes urbanos. Su inclusión en la escuela.  
Relación entre planificación y Diseño Curricular en danza: organización de contenidos, actividades y recursos, criterios e instrumentos de evaluación. \*

Expresión corporal en el nivel inicial. Contenidos disciplinares y metodologías de abordaje.

**Artes visuales**

Diversos circuitos de circulación y validación de las obras. Contextos locales, nacionales, regionales. Lo popular y lo contemporáneo. \*

El discurso complejo de las artes visuales como portadoras de valores e ideologías que requieren conocimiento para ser interpretados críticamente.

Las tradiciones pedagógicas en vínculo con los contenidos, actividades y evaluación que propone el Diseño Curricular de Artes Visuales.

Los diversos elementos tecnológicos como recursos didácticos en las Artes Visuales. Contextos locales, nacionales, regionales de producción de obras plástico visuales.

**Teatro**

El teatro: objeto de estudio en la educación obligatoria. Modelos pedagógicos y planificación en el lenguaje teatral.

Evaluación y acreditación en la disciplina Teatro. \*

Criterios compositivos y procedimientos constructivos en el Teatro.

La tecnología como recurso didáctico material de la escena teatral.

Las estéticas y modos de producción del Teatro latinoamericano, popular y contemporáneo.

**Música**

La netbook como instrumento musical para la realización en vivo ya sea en conjunción con instrumentos tradicionales o no.

El uso de las TIC como herramientas que permitan vincular lenguajes.

La composición como parte/ área de producción en las clases de Música. La intervención docente en las prácticas de producción grupal musical. La evaluación de los procesos de producción y de las producciones. \*

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: nuevos escenarios y circuitos de producción y difusión. \*

**Artes Audiovisuales**

Lenguaje audiovisual y nuevas pantallas. Producción audiovisual a pequeña, mediana y gran escala para Internet, televisión y cine.

Nuevas tecnologías en la producción audiovisual. Recursos técnicos y tecnológicos para la producción de contenidos en el marco de experiencias educativas.

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: nuevos escenarios y circuitos de producción y difusión.\*

Gestión de producciones audiovisuales de carácter comunitario. Desarrollo regional de propuestas para cine y televisión.

Reflexión crítica sobre usos y funciones del lenguaje audiovisual. Historia y análisis de los medios masivos de comunicación. Contextualización local, regional y nacional.

Nota: las temáticas marcadas con \* exceden el ámbito disciplinar y pueden aplicarse a cualquiera de los lenguajes artísticos.

**ORIENTACIONES EDUCACIÓN DE ADULTOS**

Ejes temáticos y problemas de enseñanza a tener en cuenta:

- El sujeto de la educación de jóvenes y adultos. Definición y perspectivas de análisis en torno a las cuales se lo define. Composición de la matrícula efectiva y potencial.

- Las perspectivas de enseñanza vinculadas a la educación para toda la vida. Educación popular y su vínculo con las propuestas de educación para jóvenes y adultos.
- Relación educación y trabajo en la educación de personas jóvenes y adultas.
- Enfoques de enseñanza prescriptos en la Propuesta Curricular de la Educación Primaria para jóvenes en cada una de las áreas básicas. Propuestas didácticas en relación a dichas perspectivas.
- Normativa vigente para las instituciones de la Dirección de Educación de Adultos.

**ORIENTACIONES PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL**

Diversidad, inclusión, patologización y medicalización de la infancia

Desde el paradigma de la complejidad y en el marco de los lineamientos de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, se promueven espacios de revisión de las propias prácticas profesionales, que permitan el análisis crítico de las concepciones que circulan en el imaginario escolar y social acerca de la patologización y medicalización de la infancia y sus consecuencias tanto en la trayectoria escolar como en la construcción subjetiva de nuestros alumnos/as.

- Conceptos de diversidad e inclusión con aprendizajes. La heterogeneidad como una ventaja pedagógica en contraposición a la concepción de homogeneización.
- Medicalización de la infancia: del paradigma médico biologicista al paradigma de la complejidad.
- Interpelación de los conceptos de normalidad y anormalidad en la infancia.
- Discusión en torno al posicionamiento que debe tomar la escuela con respecto al discurso médico hegemónico y a sus categorías diagnósticas que clasifican conductas en detrimento de la singularidad de cada niño/a.

Uso responsable de las redes sociales en Internet. Rol del adulto

- Uso responsable de las TIC.
- Redes sociales y nuevas culturas juveniles.
- Alfabetización digital y apropiación crítica de las nuevas tecnologías.
- Medios, tecnologías y saberes.
- Nuevos modos de comunicación y socialización.
- Brecha digital.
- Rol de los adultos ante las nuevas tecnologías.
- Desdibujamiento de las fronteras entre lo público y privado (outimidad).
- Políticas de inclusión digital.

**ORIENTACIONES EDUCACIÓN FÍSICA**

Ejes temáticos y problemas de enseñanza a tener en cuenta:

- Las prácticas corporales expresivas: actualizaciones disciplinar, abordaje didáctico y orientaciones para la evaluación
- Las prácticas gimnásticas: actualización disciplinar, abordaje didáctico y orientaciones para la evaluación
- Las prácticas ludomotrices: actualización disciplinar, abordaje didáctico y orientaciones para la evaluación
- Las prácticas deportivas: actualización disciplinar, abordaje didáctico y orientaciones para la evaluación
- Las prácticas corporales y deportivas en el medio natural: actualización disciplinar, abordaje didáctico y orientaciones para la evaluación
- El abordaje de la integración en las clases de educación física.
- El abordaje de la perspectiva de género en la clase de educación física
- El enfoque organizativo y curricular en los CEF

ANEXO II

FORMACION CONTINUA

PROYECTOS EXTERNOS  
PLANILLA DE RECEPCIÓN (1) 2015

NOMBRE DE LA INSTITUCION \_\_\_\_\_  
N° DE REGISTRO EN LA \_\_\_\_\_ E-MAIL DE LA INSTITUCION \_\_\_\_\_

N° DE ORDEN	PROYECTO N° (2)	TÍTULO DEL PROYECTO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

NORMATIVA VIGENTE

- DGCyE - RESOLUCIÓN N° 1716/07 LA PLATA, 20 DE JUNIO DE 2007
- DGCyE - RESOLUCIÓN N° 3817/07 LA PLATA, 14 NOVIEMBRE DE 2007
- DGCyE - RESOLUCIÓN N° 4730/08 LA PLATA, 17 DE OCTUBRE DE 2008
- DGCyE-RESOLUCION N° 3227/09, LA PLATA 26 DE OCTUBRE 2009
- DGCyE - DISPOSICIÓN N° 34/14 LA PLATA, 21 de noviembre de 2014.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN

RECEPCIONADO POR:

FECHA

(1) Completar por duplicado  
(2) Reservado para la dirección de Capacitación



**ANEXO III**

**PLANILLA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRESENCIALES 2015**

**1- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO** (A cumplimentar por la institución)

• **TÍTULO DEL PROYECTO**

.....  
 .....

• **LOCALIZACIÓN** (Detallar distritos)

.....  
 .....

• **APLICACIÓN DEL PROYECTO**

NIVEL Y/ O MODALIDAD	Marcar con x	NIVEL Y/ O MODALIDAD	Marcar con x
INICIAL		EDUCACIÓN AGRARIA	
PRIMARIA		EDUCACIÓN ARTÍSTICA	
SECUNDARIA		EDUCACIÓN ESPECIAL	
SUPERIOR		EDUCACIÓN FÍSICA	
EDUCACIÓN DE ADULTOS		EDUCACIÓN TÉCNICA	
		PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL	

**2- VALORACIÓN DEL PROYECTO** (A cumplimentar por la comisión evaluadora)

EVALUACIÓN: ESCALA VALORATIVA					
Condiciones reunidas totalmente	Condiciones reunidas parcialmente			Condiciones no reunidas	
Muy satisfactorio	Satisfactorio	Regular		No satisfactorio	
5	4	3	2	1	0

ASPECTOS A CONSIDERAR	Puntaje máximo	INDICADORES						
			5	4	3	2	1	0
<b>PROYECTO</b>	25	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivel de encuadre en los Lineamientos Curriculares y en el Diseño Curricular del Nivel.</li> <li>Grado de coherencia y articulación entre los componentes del proyecto.</li> <li>Nivel en que facilita la reflexión sobre la práctica docente y en que aporta herramientas para mejorar la enseñanza.</li> <li>Grado en que supera la formación inicial de los destinatarios a los que se dirige la propuesta.</li> <li>Grado de previsión de las instancias de seguimiento y monitoreo del proyecto.</li> </ul>						
		<b>Puntaje mínimo requerido (excluyente): 15</b>						
<b>SÍNTESIS</b>	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de la propuesta, idea precisa sobre su objeto y explicitación del recorrido que el destinatario realizará durante la acción de capacitación.</li> </ul>						
<b>DESTINATARIOS</b>	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicación de los destinatarios y justificación de la pertinencia de la acción de capacitación para los destinatarios seleccionados.</li> </ul>						
<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definición clara del problema de enseñanza y aprendizaje a ser abordado en la capacitación y grado de adecuación con los ejes/ temáticas/ problemas de la enseñanza establecidos por las Direcciones de Nivel/ Modalidad.</li> <li>Explicitación clara sobre la medida en que el proyecto ofrece aportes teóricos y herramientas para resolver el problema planteado y mejorar la calidad de enseñanza.</li> </ul>						
<b>OBJETIVOS</b>	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>Claridad en la explicitación de los logros que se busca alcancen los capacitandos.</li> <li>Factibilidad de los logros a ser alcanzados por los capacitandos, teniendo en cuenta el tiempo y la propuesta didáctica.</li> </ul>						
<b>CONTENIDOS</b>	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coherencia de los contenidos con las temáticas y/ o problemas prioritarios de la enseñanza.</li> <li>Grado de significación y pertinencia en relación con los objetivos y la propuesta didáctica.</li> </ul>						
<b>PROPUESTA DIDÁCTICA</b>	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inclusión de estrategias que faciliten el desarrollo de nuevas capacidades para mejorar la práctica docente.</li> <li>Previsión de actividades para favorecer distintos procesos cognitivos.</li> </ul>						
<b>MATERIALES DIDÁCTICOS</b>	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mención, descripción y explicación del uso didáctico de los materiales de apoyo: audiovisual, experimental, otros.</li> </ul>						
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grado de actualización, complejidad y exhaustividad en el tratamiento de los contenidos y aporte de elementos para mejorar las prácticas áulicas y/o institucionales.</li> </ul>						
<b>CARGA HORARIA</b>	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pertinencia entre la propuesta y la carga horaria estipulada.</li> </ul>						
<b>EVALUACIÓN</b>	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>Explicitación de los criterios de evaluación que serán tomados para evaluar los aprendizajes de los capacitandos teniendo en cuenta los objetivos y contenidos de la propuesta.</li> <li>Previsión de estrategias de evaluación que posibiliten dar cuenta de los análisis y reflexiones construidos por los capacitandos (no únicamente como repetición de los contenidos abordados).</li> </ul>						
<b>TOTALES</b>								

**PLANILLA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS- FICHA RESUMEN**

A cumplimentar por la Dirección de Formación Continua

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	
REGISTRO N°	DISTRITO

N° Proyecto	Presencial	Distancia

TÍTULO DEL PROYECTO .....

LOCALIZACIÓN	DESTINATARIOS
AREA/ DISCIPLINA/ ESPACIO CURRICULAR	NIVEL/ MODALIDAD

CARGA HORARIA (HORAS RELOJ)
PUNTAJE OBTENIDO POR CALIDAD

**EQUIPO DOCENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO**

Apellido y Nombres	Tipo y N° de DNI	Condiciones					
		Titulo para desempeñarse en el Nivel Superior		Antecedentes como capacitador		Actualización académica (últimos 5 años)	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO

Evaluación final

APROBADO	DESAPROBADO
----------	-------------

FECHA .....

FIRMA Y SELLO

**ANEXO IV**

**PLANILLA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DISTANCIA 2014**

**1- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO** (A cumplimentar por la institución)

• **TÍTULO DEL PROYECTO**

.....  
 .....

• **LOCALIZACIÓN** (Detallar distritos)

.....  
 .....

• **APLICACIÓN DEL PROYECTO**

NIVEL Y/ O MODALIDAD	Marcar con x	NIVEL Y/ O MODALIDAD	Marcar con x
INICIAL		EDUCACIÓN AGRARIA	
PRIMARIA		EDUCACIÓN ARTÍSTICA	
SECUNDARIA		EDUCACIÓN ESPECIAL	
SUPERIOR		EDUCACIÓN FÍSICA	
EDUCACIÓN DE ADULTOS		EDUCACIÓN TÉCNICA	
		PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL	

**2- VALORACIÓN DEL PROYECTO** (A cumplimentar por la comisión evaluadora)

EVALUACIÓN: ESCALA VALORATIVA				
Condiciones reunidas totalmente	Condiciones reunidas parcialmente			Condiciones no reunidas
Muy satisfactorio	Satisfactorio	Regular		No satisfactorio
4	3	2	1	0

Aspectos a considerar	Puntaje Máximo	INDICADORES					
			4	3	2	1	0
<b>PROYECTO</b>	24	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivel de encuadre en los Lineamientos Curriculares y en el Diseño Curricular del Nivel.</li> <li>Grado de coherencia y articulación entre los componentes del proyecto.</li> <li>Nivel en que facilita la reflexión sobre la práctica docente y en que aporta herramientas para mejorar la enseñanza.</li> <li>Grado en que supera la formación inicial de los destinatarios a los que se dirige la propuesta.</li> <li>Grado de previsión de las instancias de seguimiento y monitoreo del proyecto.</li> <li>Factibilidad de la propuesta considerando el universo de destinatarios y el equipo de coordinadores/ tutores previsto.</li> </ul>					
		<b>Puntaje mínimo requerido (excluyente): 18</b>					
<b>SÍNTESIS</b>	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de la propuesta, idea precisa sobre su objeto y explicitación del recorrido que el destinatario realizará durante la acción de capacitación.</li> </ul>					
<b>DESTINATARIOS</b>	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicación de los destinatarios y justificación de la pertinencia de la acción de capacitación para los destinatarios seleccionados</li> </ul>					
<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	8	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definición clara del problema de enseñanza y aprendizaje a ser abordado en la capacitación y grado de adecuación con los ejes/ temáticas/ problemas de la enseñanza establecidos por las Direcciones de Nivel/ Modalidad.</li> <li>Explicitación clara sobre la medida en que el proyecto ofrece aportes teóricos y herramientas para resolver el problema planteado y mejorar la calidad de enseñanza.</li> </ul>					
<b>OBJETIVOS</b>	8	<ul style="list-style-type: none"> <li>Claridad en la explicitación de los logros que se busca alcancen los capacitandos.</li> <li>Factibilidad de los logros a ser alcanzados por los capacitandos, teniendo en cuenta el tiempo y la propuesta didáctica.</li> </ul>					

<b>CONTENIDOS</b>	<b>8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coherencia de los contenidos con las temáticas y/o problemas prioritarios de la enseñanza.</li> <li>Grado de significación y pertinencia en relación con los objetivos y la propuesta didáctica.</li> </ul>					
<b>PROPUESTA DIDÁCTICA</b>	<b>8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inclusión de estrategias que faciliten el desarrollo de nuevas capacidades para mejorar la práctica docente.</li> <li>Previsión de actividades para favorecer distintos procesos cognitivos.</li> </ul>					
<b>MATERIALES DIDÁCTICOS</b>	<b>16</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pertinencia del material seleccionado en relación con los objetivos, los contenidos y los destinatarios de la propuesta.</li> <li>Forma de presentación de los materiales: "amigables", atractivos, comprensibles.</li> <li>Previsión del recorrido a realizar por el capacitando.</li> <li>Grado en que su selección favorece diferentes procesos cognitivos.</li> </ul>					
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grado de actualización, complejidad y exhaustividad en el tratamiento de los contenidos y aporte de elementos para mejorar las prácticas áulicas y/o institucionales.</li> <li>Adecuación de las lecturas obligatorias al tiempo destinado y a la propuesta didáctica del Proyecto.</li> </ul>					
<b>CARGA HORARIA</b>	<b>4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pertinencia entre la propuesta y la carga horaria estipulada.</li> </ul>					
<b>EVALUACIÓN</b>	<b>8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Explicitación de los criterios de evaluación que serán tomados para evaluar los aprendizajes de los capacitandos teniendo en cuenta los objetivos y contenidos de la propuesta.</li> <li>Previsión de estrategias de evaluación que posibiliten dar cuenta de los análisis y reflexiones construidos por los capacitandos (no únicamente como repetición de los contenidos abordados).</li> </ul>					

**PLANILLA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS- FICHA RESUMEN**

A cumplimentar por la Dirección de Formación Continua

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	
REGISTRO N°	DISTRITO

N° Proyecto	Presencial	Distancia
-------------	------------	-----------

TÍTULO DEL PROYECTO .....

LOCALIZACIÓN	DESTINATARIOS
AREA/ DISCIPLINA/ ESPACIO CURRICULAR	NIVEL/ MODALIDAD

CARGA HORARIA (HORAS RELOJ)
PUNTAJE OBTENIDO POR CALIDAD

**EQUIPO DOCENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO**

Apellido y Nombres	Tipo y N° de DNI	Condiciones					
		Título para desempeñarse en el Nivel Superior		Antecedentes como capacitador		Actualización académica (últimos 5 años)	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO

Evaluación final

APROBADO	DESAPROBADO
----------	-------------

FECHA .....

FIRMA Y SELLO

C.C. 13.996

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL  
Disposición N° 57/14**

La Plata, 29 de octubre de 2014.

VISTO el expediente 22.103-8441/14, la Ley N° 24.449, la Ley N° 13.927, el Decreto N° 532/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 de Pilar, a cargo de la Fiscal, Dra. María Inés Domínguez, ha tomado intervención en la causa "LÓPEZ, Esteban s/ Doble Homicidio Culposo", iniciada contra el Señor Esteban Secundino López, DNI. Nro. 25.871.796, en trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial de San Isidro -sede Pilar-, por la que se le imputa el delito de doble homicidio culposo, en virtud del hecho acaecido el viernes 15 de octubre del corriente, a las 23:30 hs., en la localidad y Partido de Pilar, en las circunstancias y condiciones, que se detallan a continuación;

Que el Señor Esteban Secundino López, conducía, en la fecha y hora ut-supra indicadas, una Pick Up, marca DODGE, modelo Ram Heavy Duty, Dominio IFB 988, el que

al llegar a la intersección de Ruta 8 y calle Bataglia, de la referida localidad, embistió un vehículo Volkswagen Gol, en el que viajaban Lorena Paula Gómez y su acompañante, Patricia Hernández, quienes fallecieron en forma inmediata, debido a la magnitud del impacto;

Que conforme surge del Acta de Procedimiento labrada el día del accidente por el personal policial interviniente, las chapas patentes del vehículo conducido por el Sr. Esteban López presentaban, a simple vista, una deformación en sus letras y números tendiente a impedir su identificación;

Que ello mismo es ratificado por la Pericia Mecánica que obra en las actuaciones penales, que indica que tanto la chapa patente delantera como trasera poseen adulteraciones que hacen que pueda leerse el dominio como IFB868 o IFB998, depende el ángulo de vista con el que se lean;

Que de las declaraciones testimoniales obrante en la causa mencionada surge que el Sr. Esteban López conducía a una velocidad notoriamente mayor a la permitida para las arterias por las que circulaba, y que además el mismo conducía por la banquina, actitudes que, por los dichos de los testigos, parecen ser habituales para esta persona;

Que los referidos testigos dan cuenta que el Sr. Esteban López en ningún momento prestó auxilio a las víctimas, y que fueron los propios testigos quienes se ocuparon de llamar a la ambulancia y policía;

Que en la causa N° 21.463, caratulada "BARRIOS Jorge Rodrigo S/ INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES" el Tribunal Criminal Oral N° 3 de la ciudad de Mar del Plata, consideró que la autoridad administrativa tiene per se facultades suficientes para inhabilitar preventivamente al conductor negligente, a los pretendidos efectos, interviniendo aún de oficio (conf. artículo 83 inc. b) Ley N° 24.449);

Que en virtud del sentado precedente, en punto a lo expresado sobre las facultades que ostenta la autoridad administrativa sobre la base de la legislación nacional, a la que la Provincia de Buenos Aires adhirió por la Ley N° 13.927, y conforme los hechos acreditados en la causa penal, corresponde a esta Dirección Provincial proceder a la suspensión de la licencia de conducir del Señor Esteban Secundino López, como medida preventiva en resguardo del interés público y general comprometido, conforme lo previsto en el inciso 5° del artículo 37 de la Ley N° 13.927 y artículo 19 de la Ley N° 24.449;

Que dicha medida durará hasta tanto se obtenga sentencia firme en la causa de referencia, y luego que el Sr. Esteban López demuestre que se encuentra apto para conducir realizándose los exámenes pertinentes, conforme lo prevé la normativa aplicable;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 532/09;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer la suspensión y retención preventiva de la licencia de conducir del Señor Esteban Secundino López, DNI 25.871.796, con domicilio real en Ruta 8, Km. 61.500, de la localidad y partido de Pilar, hasta tanto se obtenga sentencia definitiva en la causa "LÓPEZ, Esteban s/ Doble Homicidio Culposo", en trámite ante Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial de San Isidro -sede Pilar-, con intervención de la UFI 3 de Pilar, y luego que el mencionado demuestre que se encuentra apto para conducir, realizándose los exámenes pertinentes de acuerdo a la normativa aplicable, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar la presente al Municipio de Pilar, en su carácter de autoridad local otorgante de la licencia única de conducir número de control interno O 0324486.

**ARTÍCULO 3°.** Comunicar la presente a la totalidad de los municipios de la provincia de Buenos Aires, en virtud de la facultad que les ha sido delegada, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que rechacen todo tipo de trámite tendiente a obtener la licencia de conducir del Señor Esteban Secundino López, DNI 25.871.796 hasta tanto se levante la suspensión ordenada en la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar la presente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que arbitre los medios necesarios a fin de rechazar toda petición para obtener la licencia única de conducir del Señor Esteban Secundino López, DNI 25.871.796 en cualquiera de las provincias que integren el territorio nacional, hasta tanto se levante la suspensión ordenada en la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Comunicar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**José M. Molina**  
Director Provincial de Política  
y Seguridad Vial  
C.C. 11.779

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Disposición Técnico Registral N° 8**

La Plata, 27 de noviembre de 2014.

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 12/2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral citada en el Visto, se procedió a habilitar el ingreso de oficios judiciales relacionados con medidas cautelares

y remitidos a través del Servicio Web desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que en dicha instancia, el procedimiento implementado se limitó a los documentos librados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata, referentes a inmuebles del partido de La Plata;

Que no obstante ello, mediante el artículo 4° de la norma referenciada anteriormente, se estableció la posibilidad de ir extendiendo progresivamente el mismo servicio a distintos Juzgados y Departamentos Judiciales;

Que en dicho marco, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procedió al dictado de la Resolución N° 2.354, por medio de la cual resolvió ampliar los alcances de la Resolución N° 2757 del año 2012, incorporando a la prueba piloto destinada a la comunicación electrónica de las disposiciones referidas a la anotación y reinscripción de medidas cautelares, su levantamiento y/o modificación, entre otros, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Plata;

Que atento el favorable resultado obtenido mediante el procedimiento oportunamente establecido, resulta procedente ampliar el mismo con relación al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Plata;

Que el Director Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11.643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5.479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Extender el procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 12/2012 a los documentos librados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, referentes a inmuebles del partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

**Roberto Daniel Prandini**  
Director Provincial  
del Registro de la Propiedad  
C.C. 13.991

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**Disposición Técnico Registral N° 9**

La Plata, 2 de diciembre de 2014.

VISTO el artículo 13 del Decreto 2.489/1963 modificado por el Decreto 947/2004 por el cual se faculta a la Dirección Provincial de Catastro Territorial a dictar las disposiciones complementarias que viabilicen el cumplimiento de los requisitos técnicos esenciales para transferir, constituir, modificar o extinguir Derechos Reales, respecto de las Unidades sometidas al Régimen de la Ley Nacional N° 13.512, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 947/2004, incorporó los artículos 6 bis y 6 ter y modificó el artículo 13 del Decreto N° 2.489/1963;

Que el artículo 13 del referido Decreto habilita la aplicación de la regulación de la modificación del estado constructivo limitado a los Clubes de Campo y Barrios Cerrados a todas las Unidades sometidas al Régimen de la Ley Nacional N° 13.512, aún cuando no pertenezcan a los emprendimientos urbanísticos antes mencionados;

Que en consecuencia Arba procedió al dictado de la Resolución Normativa N° 63/2014;

Que a tal fin deviene procedente y de buena técnica normativa modificar el artículo 32 de la Disposición Técnico Registral N° 14/2010;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DISPONE:

ARTÍCULO 1°, Sustituir el artículo 32 de la Disposición Técnico Registral N° 14/2010, el que queda redactado de la siguiente forma: "Las Unidades Funcionales pertenecientes a emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo y Barrios Cerrados, como así también las Unidades Funcionales integrantes de la planta urbana, originadas por el Régimen de la Ley N° 13.512, están comprendidas en el Régimen establecido por los artículos 6 bis y 6 ter del Decreto N° 2.489/1963 (incorporados por el Decreto N° 947/2004);

Se procederá a tomar razón de los documentos de modificación del estado constructivo que se instrumenten en escritura autónoma o en oportunidad de autorizarse otro acto de transmisión, constitución, modificación o extinción de derechos reales de la/s

unidad/es funcional/es que haya/n variado. La escritura de referencia deberá contener la transcripción del estado constructivo consignado en la cédula catastral del estado parcelario, el que deberá acompañarse con la presentación del documento. A esos fines, no será necesario modificar el plano de Propiedad Horizontal, ni suspenderse el mismo.

El asiento registral se practicará a continuación de la descripción de la unidad, quedando consignado expresamente el nuevo estado constructivo, escritura, escribano, número de entrada y fecha y superficie total actual.

La registración generará la apertura de la matrícula PHA de la unidad que todavía constatare en planilla PHB.

La comunicación de suspensión del plano de Propiedad Horizontal, no obstaculizará la registración de la escritura de modificación de estado constructivo, permaneciendo dicha restricción vigente hasta la correspondiente ratificación del plano y modificación del régimen".

ARTÍCULO 2°. Derogar el artículo 32 de la Disposición Técnico Registral N° 14/2010.

ARTÍCULO 3°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.).

**Roberto Daniel Prandini**  
Director Provincial  
del Registro de la Propiedad  
C.C. 13.990

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**Disposición N° 26**

La Plata, 26 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-23781/13, las Disposiciones: N° 124/13 y N° 141/13, ambas de la Dirección Provincial de Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo 4 de la Disposición N° 124/13 de la Dirección Provincial de Pesca se requiere a los solicitantes que quieran ejercer la actividad pesquera en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un documento expedido por la Prefectura Naval Argentina donde se certifique la capacidad de bodega con la que cuenta la embarcación mediante la cual el administrado ejercerá dicha actividad;

Que para la presentación de dicho documento el administrado contaba con un plazo límite que se extinguía el día 30 de noviembre del año 2013;

Que la Disposición N° 141/13 de la Dirección Provincial de Pesca proroga el plazo antes indicado para la presentación del anexo 4 de la Disposición N° 124/13, hasta el día 28 de noviembre de 2014;

Que dicho acto administrativo se dictó con fundamento en las presentaciones efectuadas por los administrados manifestando la imposibilidad de poder cumplimentar en tiempo y forma con lo requerido;

Que asimismo, en la actualidad obran en la Dirección Provincial de Pesca solicitudes de Cámaras del sector pesquero como de administrados independiente, las cuales tienen por objeto poner en conocimiento la imposibilidad de poder dar cumplimiento, a la fecha establecida en la Disposición Provincial N° 141/13, argumentando los mismos una considerable demora en la realización de dicha certificación;

Que en esa inteligencia peticionan se analicen otras formas que puedan permitir la certificación de capacidad de bodega de los buques y al mismo tiempo una nueva prórroga hasta que se encuentre una solución a la situación planteada;

Que en mérito a lo expuesto y evaluadas las peticiones mencionadas precedentemente, se considera viable prorrogar el plazo establecido en la Disposición N° 141/13 de la Dirección Provincial de Pesca hasta tanto esta Autoridad lo considere oportuno y necesario;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95;

Por ello,

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 89/14,  
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el plazo establecido por la Disposición N° 141/13 de la Dirección Provincial de Pesca hasta tanto esta Autoridad de Aplicación lo considere oportuno y necesario, conforme los considerando del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Establecer la vigencia de la presente a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Juan C. Favre**  
Director General  
de Administración  
C.C. 13.162